



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:00 horas del día 21 de agosto del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Verónica Tom Jiménez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la **CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No. 1107 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
 - a) Oficio **FGE/OM/731/2024**, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la FGE, mediante el cual remite **Acuerdo Inexistencia Parcial S/N del Centro de Evaluación y Control de Confianza**, suscrito por la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora del Centro de Evaluación y Confianza de la FGE, se remite **Acuerdo de Inexistencia Parcial S/N** de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal, suscrito por la Lic. Sonia López Urrea Directora General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado, Acuerdo de **Reserva Parcial** número **FGE/OM/A/10/2024**, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California; por lo que, en atención a la documentación antes señalada, recibida en esta Unidad de Transparencia, se requiere de la intervención del Comité de Transparencia, para dar atención a la solicitud de **inexistencia Parcial y Reserva Parcial** por un periodo de 5 años, de la información que se desprende de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000429**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



- b) Oficio **FGE/OM/7302024**, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la FGE, mediante el cual remite **Acuerdo Inexistencia Parcial S/N** del Centro de Evaluación y Control de Confianza, suscrito por la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora del Centro de Evaluación y Confianza de la FGE, se remite **Acuerdo de Inexistencia Parcial S/N** de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal, suscrito por la Lic. Sonia López Urrea Directora General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado, Acuerdo de **Reserva Parcial** número FGE/OM/A/9/2024, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera; por lo que, en atención a la documentación antes señalada, recibida en esta Unidad de Transparencia, se requiere de la intervención del Comité de Transparencia, para dar atención a la solicitud de **Inexistencia Parcial y Reserva Parcial** por un periodo de 5 años, de la información que se desprende de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000433**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud

(Punto 2) El Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente suplente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **CUADRAGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**. -----

(Punto 4) Enterados del contenido del oficio **FGE/OM/731/2024**, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la FGE, mediante el cual remite **Acuerdo Inexistencia Parcial S/N** del Centro de Evaluación y Control de Confianza, suscrito por la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora del Centro de Evaluación y Confianza de la FGE, se remite **Acuerdo de Inexistencia Parcial S/N** de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal, suscrito por la Lic. Sonia López Urrea Directora General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado, Acuerdo de **Reserva Parcial** número **FGE/OM/A/10/2024**, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California; por lo que, en atención a la documentación antes señalada, recibida en esta Unidad de Transparencia, se requiere de la intervención del Comité de Transparencia, para dar atención a la solicitud de **inexistencia Parcial y Reserva Parcial** por un periodo de 5 años, de la información que se desprende de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000429**; lo anterior atentos a la fundamentación y motivación en la prueba de daño que se exhibe.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
NO. OFICIO	1001
EXPEDIENTE	021381024000429

ASUNTO: Respuesta solicitud 021381024000429

Mexicali, Baja California, a 20 de agosto de 2024.

LIC. VERONICA TOM JIMÉNEZ
ENCARGADA DE LA COORDINACION DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E . -

20 AGO 2024

Anteponiendo un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XIII, 4, 9 fracción IV y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en correlación con los artículos 8 fracción IV, 144, 145, 146, 147, así como los demás aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en seguimiento a lo peticionado en el oficio 1001; el cual derivó de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000429, me permito emitir respuesta a los cuestionamientos formulados siendo los siguientes:

1.- Cuanto dinero se ha gasto en lonas en 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020 por año y quienes han sido los proveedores y a quien se le ha pagado?

Respecto al año 2020, que el monto gastado fue de \$0.00 (cero pesos 00/100), toda vez que la Fiscalía General del Estado de Baja California fue creada mediante la fusión de la antigua Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública en fecha 23 de octubre de 2019 mediante decreto 7 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el mismo sentido el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California estableció que se contaría con el plazo máximo de un año, contados a partir del 31 de Octubre de 2019 para implementar en su totalidad la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual fue hasta el año 2021 que esta Fiscalía contó con autonomía presupuestaria; sin embargo por lo que respecta del periodo del año 2021 al 2024, el gasto en lonas fue el siguiente:

AÑO	IMPORTE
2021	\$17,712.00
2022	\$1,153,098.79
2023	\$468,170.00
2024	\$139,820.00



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	OFICIAL MAYOR
NO. OFICIO	FGE/OM/731/2024
EXPEDIENTE	

Aunado a lo anterior se hace alusión que los proveedores son Anuncio Express, Paser Publicidad y Publimed de Mexicali; haciendo la precisión que a todos los mencionados con antelación les fue liquidado el monto total por el cual fueron contratados respectivamente.

2.- Cuanto dinero se ha gastado en alimentos del Director por mes del 2020 al 2024?

Se hace de conocimiento que del año 2020, que el monto gastado fue de \$0.00 (cero pesos 00/100), toda vez que la Fiscalía General del Estado de Baja California fue creada mediante la fusión de la antigua Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública en fecha 23 de octubre de 2019 mediante decreto 7 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el mismo sentido el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California estableció que se contaría con el plazo máximo de un año, contados a partir del 31 de Octubre de 2019 para implementar en su totalidad la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual fue hasta el año 2021 que esta Fiscalía contó con autonomía presupuestaria; sin embargo del periodo del 2021 al 2024, los montos gastados en alimentos del Director de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto fueron los siguientes:

	2021	2022	2023	2024
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	\$40,899.92	\$59,500.00	\$30,710.54	\$24,211.50

3.- Cuanto dinero se ha gastado en boletos de avión del 2024 al 2020 y quienes fueron los que viajaron adjuntando oficio de comisión y su oficio de informe de comisión.

Por lo que respecta del año 2020, que el monto gastado fue de \$0.00 (cero pesos 00/100), toda vez que la Fiscalía General del Estado de Baja California fue creada mediante la fusión de la antigua Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública en fecha 23 de octubre de 2019 mediante decreto 7 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el mismo sentido el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California estableció que se contaría con el plazo máximo de un año, contados a partir del 31 de Octubre de 2019 para implementar en su totalidad la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual fue hasta el año 2021 que esta Fiscalía contó con autonomía presupuestaria; sin embargo cabe señalar que del 2021 al 2024, se ha gastado en boletos de avión la cantidad de \$17,519,422.05

Así mismo en cuanto a quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio de comisión y su oficio de informe de comisión, se hace de su conocimiento que del personal operativo o personal que por motivo de su encargo o comisión, se ponga en riesgo la seguridad pública, se comprometa su vida, su seguridad o su salud, así también se obstruya la prevención y persecución de los delitos, se considera información reservada; por lo expuesto se adjunta al



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA GENERAL MAYOR
NO. OFICIO	DEP/007/10024
EXPEDIENTE	

presente el acuerdo respecto a la clasificación de RESERVA PARCIAL de la información solicitada, lo anterior a efecto de que el mismo sea puesto a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía para su aprobación.

4.- Cuanto dinero se ha gastado en viáticos del 2024 al 2020 y quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio de comisión y su oficio de informe de comisión.

Por lo que respecta del año 2020, que el monto gastado fue de \$0.00 (cero pesos 00/100), toda vez que la Fiscalía General del Estado de Baja California fue creada mediante la fusión de la antigua Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública en fecha 23 de octubre de 2019 mediante decreto 7 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el mismo sentido el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California estableció que se contaría con el plazo máximo de un año, contados a partir del 31 de Octubre de 2019 para implementar en su totalidad la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual fue hasta el año 2021 que esta Fiscalía contó con autonomía presupuestaria.

Asimismo, respecto a cuánto dinero se ha gastado en viáticos del 2021 al 2024, quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio de informe de comisión, le informo de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dicha información ya está pública en el hipervínculo siguiente:

Por lo que una vez ingresado al enlace anterior se deben de seleccionar los campos que se mencionan a continuación:

- Estado o Federación: Baja California
- Institución: Fiscalía General del Estado de Baja California
- Ejercicio: Elegir el año que desea consultar
- Obligaciones: Generales
- Dar click en el apartado denominado "GASTO EN COMISIONES OFICIALES"

En el sitio anterior se desplegarán las opciones de los trimestres que desea consultar, dicha información está disponible para consulta o descarga.

Se proporcionan los oficios de comisión del personal que viajó en el periodo del 2021 al 2024 en los hipervínculos siguientes:

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	OFICINA MAYOR
NO. OFICIO	FG/00M/7312/2024
EXPEDIENTE	

No omito manifestar, que en cuanto al oficio e informe de comisión del personal operativo o personal, se hace de su conocimiento que del personal operativo o personal que por motivo de su encargo o comisión, se ponga en riesgo la seguridad pública, se comprometa su vida, su seguridad o su salud, así también se obstruya la prevención y persecución de los delitos, se considera información reservada; por lo expuesto se adjunta al presente el acuerdo respecto a la clasificación de RESERVA PARCIAL de la información peticionada, lo anterior a efecto de que el mismo sea puesto a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía para su aprobación.

Asimismo y en razón de ser una obligación de oficio compartida del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se remiten los acuerdos de inexistencia respecto al personal del cual no se localizó "oficio de comisión", los cuales fueron emitidos por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, así como de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal; lo anterior a efecto de que sean puestos a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía para su aprobación.

5.- Cuanto dinero se ha gastado en hospedajes del 2024 al 2020 y quienes fueron los que se hospedaron, el costo total del hospedaje, número de días, razón del viaje, servidor público que se hospedó y a que área pertenece o pertenecía.

Le informo respecto al año 2020, que el monto gastado fue de \$0.00 (cero pesos 00/100), toda vez que la Fiscalía General del Estado de Baja California fue creada mediante la fusión de la antigua Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública en fecha 23 de octubre de 2019 mediante decreto 7 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el mismo sentido el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California estableció que se contaría con el plazo máximo de un año, contados a partir del 31 de Octubre de 2019 para implementar en su totalidad la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual fue hasta el año 2021 que esta Fiscalía contó con autonomía presupuestaria; sin embargo se informa que del año 2021 a junio de 2024 se ha gastado en hospedaje el monto de \$37,064,503.80

Asimismo, en cuanto a quienes fueron los que se hospedaron, razón del viaje y servidor público que se hospedó, le informo que del personal operativo o personal que por motivo de su encargo o comisión, se ponga en riesgo la seguridad pública, se comprometa su vida, su seguridad o su salud, así también se obstruya la prevención y persecución de los delitos, se considera información reservada; por lo expuesto se adjunta al presente el acuerdo respecto a la clasificación de RESERVA PARCIAL de la información peticionada, lo anterior a efecto de que



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA MAYOR
NO. OFICIO	001/2024/2024
EXPEDIENTE	

el mismo sea puesto a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía para su aprobación.

Por otra parte se hace de conocimiento que en cuanto al número de días que se hospedaron, costo total del hospedaje y a que área pertenece o pertenecía el servidor público que se hospedó, le informo que en nuestra base de datos, no se cuenta con la información individualizada o personalizada a ese nivel de detalle, por lo que resulta necesario traer a colación el Criterio SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual establece lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

6.- Cuanto dinero se ha gastado en servicios de difusión institucional en los últimos 5 años en total, a quien se le ha pagado, cual fue el entregable, quien autorizó el servicio y porque fue por adjudicación directa y no licitación?

Se informa que respecto al año 2020, que el monto gastado fue de \$0.00 (cero pesos 00/100), toda vez que la Fiscalía General del Estado de Baja California fue creada mediante la fusión de la antigua Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública en fecha 23 de octubre de 2019 mediante decreto 7 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el mismo sentido el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California estableció que se contaría con el plazo máximo de un año, contados a partir del 31 de Octubre de 2019 para implementar en su totalidad la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual fue hasta el año 2021 que esta Fiscalía contó con autonomía presupuestaria; Asimismo, respecto a los años del 2021 a 2024 se ha gastado un total de \$23,786,508.33 en servicios de difusión.

Es importante precisar que todas estas adquisiciones y/o contrataciones fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por último, en relación a la contratación de los servicios de comunicación o difusión mediante una excepción a la Licitación Pública, se precisa lo establecido en el artículo 38 fracción XV de



Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000429.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local Fiscalía General:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Fiscalia General del Estado de Baja California.
INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

1.- **Presentación de escrito.** En fecha 10 de Julio de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio **021381024000429**, que a la letra dice:



Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

- 1.- ¿Cuánto dinero se ha gastado lonas en 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020 por año y quienes han sido los proveedores y a quien se le ha pagado?
- 2.- Cuanto dinero se ha gastado en alimentos del director por mes del 2020 al 2024?
- 3.- Cuánto dinero se ha gastado en boletos de avión del 2024 al 2020 y quienes fueron los de viajaron adjuntando su oficio comisión y su oficio de informe de comisión (es decir, quiero que me envíen el oficio comisión y el oficio de informe de comisión.)
- 4.- Cuanto dinero se ha gastado en viáticos del 2020 al 2024 y quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio comisión y su oficio de informe de comisión. (es decir, quiero que me envíen el oficio comisión y el oficio de informe de comisión)
- 5.- Cuanto dinero se ha gastado en hospedaje del 2020 al 2024 y quienes fueron los que se hospedaron, con el costo total el hospedaje, número de días, razón del viaje, servidor público que se hospedo y a que área pertenece o pertenencia.
- 6.- Cuanto dinero se ha gastado en servicios de difusión institucional en los últimos 5 años en total y a quien se le ha pagado, cual fue el entregable, quien autorizo el servicio y porque fue por adjudicación directa y no licitación?
Para esto se considera servidor público a cualquier persona que trabaje por confianza, honorarios de cualquier tipo, base, eventual u otro." (Sic)

2.- Acuerdo del Comité de Transparencia. En fecha 01 de agosto de 2024, durante la cuadragésima sesión extraordinaria, el Comité de Transparencia, aprobó mediante acuerdo SEO-40-2024-02, la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000429** por diez días adicionales, a partir de la fecha de vencimiento, es decir, hasta el día veintiuno de agosto del presente año para dar respuesta a la solicitud.

3. Solicitud de confirmación de declaración de inexistencia parcial. En fecha 19 de agosto de 2024, la Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, remitió al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio **021381024000429**.

Con base a las siguientes consideraciones.



Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia; lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida*



Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia



Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información, sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y veridicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:



Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular



Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. Declaración de inexistencia parcial. Que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado para efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381024000429**; declara la inexistencia de la información.

Al respecto se realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1.- Que, como resultado de esta búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y digitales de la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza; no fueron localizados el total de los oficios de comisión requeridos en la solicitud que se atiende únicamente por lo que respecta al personal del listado que se adjunta al presente, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA PARCIAL** actualizándose por no haberse elaborado u obtenido el documento objeto de la solicitud de información.

Sirve de sustento a lo anterior los Criterios 015/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a



Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en sus partes
conducentes señalan:

Criterio 015/09

"(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad –es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Criterio 12/10

"(...), la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

Criterio 14/17

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los



Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

En resumen, la inexistencia está motivada en el hecho de que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la de la Fiscalía General del Estado, después de haber efectuado en los Departamentos a cargo de la información una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información en los archivos físicos y sistemas digitales **no se localizó** en su totalidad los oficios de comisión solicitados en la solicitud con número de folio **021381024000429**.

Por lo anteriormente expuesto el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **021381024000429**.

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de declaración de inexistencia.

ATENTAMENTE

LIC. FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



[Handwritten signature]

Listado de oficios faltantes

NOMBRE COMPLETO	SALIDA DEL ENCARGO	REGRESO DEL ENCARGO
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	04/10/2021	04/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	04/10/2021	04/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	07/10/2021	07/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	07/10/2021	07/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	06/10/2021	06/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	06/10/2021	06/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	08/10/2021	08/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	08/10/2021	08/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	12/10/2021	12/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	12/10/2021	12/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	14/10/2021	14/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	14/10/2021	14/10/2021
GONZALO GILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	12/10/2021	12/10/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	12/10/2021	12/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	12/10/2021	12/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	12/10/2021	12/10/2021
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	12/10/2021	12/10/2021
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	12/10/2021	12/10/2021
GONZALO GILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	13/10/2021	13/10/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	13/10/2021	13/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	13/10/2021	13/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	13/10/2021	13/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	13/10/2021	13/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	13/10/2021	13/10/2021
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	13/10/2021	13/10/2021
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	13/10/2021	13/10/2021
GONZALO GILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	14/10/2021	14/10/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	14/10/2021	14/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	14/10/2021	14/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	14/10/2021	14/10/2021
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	14/10/2021	14/10/2021
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	14/10/2021	14/10/2021
GONZALO GILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	15/10/2021	15/10/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	15/10/2021	15/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	15/10/2021	15/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	15/10/2021	15/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	15/10/2021	15/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	15/10/2021	15/10/2021
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	15/10/2021	15/10/2021
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	15/10/2021	15/10/2021
JOSE DANIEL CARRILLO CORRALES	13/10/2021	13/10/2021
FRANCISCO ISAIAS CASTRO LOPEZ	13/10/2021	13/10/2021

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLÍGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	16/10/2021	18/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	18/10/2021	18/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	21/10/2021	21/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	21/10/2021	21/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	19/10/2021	19/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	19/10/2021	19/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	19/10/2021	19/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	19/10/2021	19/10/2021
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	20/10/2021	20/10/2021
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	21/10/2021	21/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	26/10/2021	26/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	26/10/2021	26/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	28/10/2021	28/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	28/10/2021	28/10/2021
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	26/10/2021	26/10/2021
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	27/10/2021	27/10/2021
GONZALO GILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	27/10/2021	27/10/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	27/10/2021	27/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	27/10/2021	27/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	27/10/2021	27/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	27/10/2021	27/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	27/10/2021	27/10/2021
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	27/10/2021	27/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	02/11/2021	02/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	02/11/2021	02/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	03/11/2021	03/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	03/11/2021	03/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	09/11/2021	09/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	09/11/2021	09/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	11/11/2021	11/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	11/11/2021	11/11/2021
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	11/11/2021	11/11/2021
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	16/11/2021	16/11/2021
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	16/11/2021	16/11/2021
MONSERRAT GUERRERAZ HERNANDEZ	11/11/2021	17/11/2021
NOE MONREAL ONTIVEROS	11/11/2021	12/11/2021
NOE MONREAL ONTIVEROS	16/11/2021	16/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	16/11/2021	16/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	16/11/2021	16/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	18/11/2021	18/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	18/11/2021	18/11/2021
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	23/11/2021	23/11/2021
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	23/11/2021	23/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	25/11/2021	25/11/2021

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLÍGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21350
TELÉFONO (686) 559-53 00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	25/11/2021	25/11/2021
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	25/11/2021	25/11/2021
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	25/11/2021	25/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	22/11/2021	22/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	22/11/2021	22/11/2021
FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ	23/11/2021	23/11/2021
DINORA MARIBEL RAMOS NUÑEZ	25/11/2021	25/11/2021
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	25/11/2021	25/11/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	26/11/2021	26/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	02/12/2021	02/12/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	02/12/2021	02/12/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	29/11/2021	29/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	29/11/2021	29/11/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	30/11/2021	30/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	30/11/2021	30/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	30/11/2021	30/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	06/12/2021	06/12/2021
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	06/12/2021	06/12/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	06/12/2021	06/12/2021
EDGAR MONTIJO RIVERA	06/12/2021	06/12/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	09/12/2021	09/12/2021
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	09/12/2021	09/12/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	09/12/2021	09/12/2021
EDGAR MONTIJO RIVERA	09/12/2021	09/12/2021
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	09/12/2021	09/12/2021
EDGAR MONTIJO RIVERA	14/12/2021	14/12/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	10/12/2021	10/12/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	10/12/2021	10/12/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	10/12/2021	10/12/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	13/12/2021	13/12/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	13/12/2021	13/12/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	16/12/2021	16/12/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	16/12/2021	16/12/2021
MIRLA JUDITH VERDUGO MUÑOZ	03/10/2021	06/10/2021
MIRLA JUDITH VERDUGO MUÑOZ	03/10/2021	06/10/2021
ANGÉLICA MATA ALVAREZ	03/10/2021	06/10/2021
ANGÉLICA MATA ALVAREZ	03/10/2021	06/10/2021
SALMA ZABDIEL MONRROY VALDEZ	03/10/2021	06/10/2021
SALMA ZABDIEL MONRROY VALDEZ	03/10/2021	06/10/2021
SALMA ZABDIEL MONRROY VALDEZ	03/10/2021	06/10/2021
MARGARITA HARUMI PALACIOS TANABE	03/10/2021	06/10/2021
MARGARITA HARUMI PALACIOS TANABE	03/10/2021	06/10/2021
MARGARITA HARUMI PALACIOS TANABE	03/10/2021	06/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	01/10/2021	06/10/2021

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLIGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DIANA YANETH GARCIA FELIX	01/10/2021	06/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	01/10/2021	06/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	01/10/2021	03/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	01/10/2021	03/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	01/10/2021	03/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	04/11/2021	07/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	04/11/2021	07/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	04/11/2021	07/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	04/11/2021	07/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	04/11/2021	07/11/2021
MARIELA ANAIZ VEGA CASTILLO	28/11/2021	29/11/2021
MARIELA ANAIZ VEGA CASTILLO	28/11/2021	29/11/2021
MARIELA ANAIZ VEGA CASTILLO	28/11/2021	29/11/2021
SARAI OREGEL OREGEL OLMOS	28/11/2021	29/11/2021
SARAI OREGEL OREGEL OLMOS	28/11/2021	29/11/2021
OLIVIA RUIZ HUAPE	28/11/2021	29/11/2021
OLIVIA RUIZ HUAPE	28/11/2021	29/11/2021
OLIVIA RUIZ HUAPE	28/11/2021	29/11/2021
GERARDO UC MEZA	28/11/2021	29/11/2021
GERARDO UC MEZA	28/11/2021	29/11/2021
GERARDO UC MEZA	28/11/2021	29/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	07/01/2022	07/01/2022
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	07/01/2022	07/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	07/01/2022	07/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	11/01/2022	14/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	11/01/2022	14/01/2022
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	12/01/2022	12/01/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	12/01/2022	12/01/2022
EDGAR MONTUJO RIVERA	13/01/2022	13/01/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	13/01/2022	13/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	17/01/2022	17/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	17/01/2022	17/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	20/01/2022	20/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	20/01/2022	20/01/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	20/01/2022	20/01/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	17/01/2022	17/01/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	19/01/2022	19/01/2022
ALEJANDRO RODOLFO GARAY BENAVIDEZ	19/01/2022	19/01/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	21/01/2022	21/01/2022
ALEJANDRA LOPEZ GONZALEZ	21/01/2022	21/01/2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLÍGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

JOVANA SOTO VERDUGO	21/01/2022	21/01/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	24/01/2022	24/01/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	25/01/2022	25/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	24/01/2022	24/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	24/01/2022	24/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	27/01/2022	27/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	27/01/2022	27/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	21/01/2022	21/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	21/01/2022	21/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	25/01/2022	25/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	25/01/2022	25/01/2022
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	24/01/2022	24/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	28/01/2022	28/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	28/01/2022	28/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	31/01/2022	31/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	31/01/2022	31/01/2022
GONZALO GIL BERTO ANGUIANO GONZALEZ	08/02/2022	08/02/2022
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	08/02/2022	08/02/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	09/02/2022	09/02/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	09/02/2022	09/02/2022
DINORA MARIBEL RAMOS NUÑEZ	09/02/2022	09/02/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	10/02/2022	11/02/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	10/02/2022	11/02/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	09/02/2022	11/02/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	09/02/2022	11/02/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	15/02/2022	15/02/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	15/02/2022	15/02/2022
DIANA YANETH GARCIA FELIX	15/02/2022	15/02/2022
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	15/02/2022	15/02/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	15/02/2022	15/02/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	17/02/2022	17/02/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	17/02/2022	17/02/2022
DIANA YANETH GARCIA FELIX	17/02/2022	17/02/2022
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	17/02/2022	17/02/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	17/02/2022	17/02/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	15/02/2022	15/02/2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLÍGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	15/02/2022	15/02/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	17/02/2022	17/02/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	17/02/2022	17/02/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	22/02/2022	22/02/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	22/02/2022	22/02/2022
FRANCISCO ISAIAS CASTRO LOPEZ	24/02/2022	25/02/2022
JOSE DANIEL CARRILLO CORRALES	24/02/2022	25/02/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	24/02/2022	25/02/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	24/02/2022	25/02/2022
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	24/02/2022	24/02/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	24/02/2022	24/02/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	01/03/2022	03/03/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	01/03/2022	03/03/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	08/03/2022	08/03/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	08/03/2022	09/03/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	08/03/2022	09/03/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	08/03/2022	08/03/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	09/03/2022	10/03/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	11/03/2022	11/03/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	11/03/2022	11/03/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	15/03/2022	17/03/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	15/03/2022	17/03/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	17/03/2022	17/03/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	22/03/2022	22/03/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	23/03/2022	25/03/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	23/03/2022	25/03/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	24/03/2022	24/03/2022
GONZALO CILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	25/03/2022	25/03/2022
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	25/03/2022	25/03/2022
DIANA YANETH GARCIA FELIX	25/03/2022	25/03/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	25/03/2022	25/03/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	25/03/2022	25/03/2022
GONZALO CILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	28/03/2022	28/03/2022
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	28/03/2022	28/03/2022
DIANA YANETH GARCIA FELIX	28/03/2022	28/03/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	28/03/2022	28/03/2022

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLIGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, C.P. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

LUIS FERNANDO ALMADA COTA	28/03/2022	28/03/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	06/03/2022	15/03/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	06/03/2022	15/03/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	06/03/2022	15/03/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	15/03/2022	25/03/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	15/03/2022	25/03/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	25/03/2022	01/04/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	25/03/2022	01/04/2022
NOE MONREAL ONTIVEROS	04/04/2022	04/04/2022
GONZALO GILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	05/04/2022	06/04/2022
MARISOL CERVANTES SALOMON	05/04/2022	06/04/2022
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	05/04/2022	06/04/2022
CUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	05/04/2022	06/04/2022
FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ	05/04/2022	06/04/2022
NOE MONREAL ONTIVEROS	05/04/2022	06/04/2022
DINORA MARIBEL RAMOS NUÑEZ	05/04/2022	06/04/2022
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	05/04/2022	06/04/2022
GERARDO UC MEZA	05/04/2022	06/04/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	04/04/2022	04/04/2022
EDGAR MONTUJO RIVERA	05/04/2022	06/04/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	05/04/2022	05/04/2022
MARISOL CERVANTES SALOMON	07/04/2022	07/04/2022
NOE MONREAL ONTIVEROS	07/04/2022	07/04/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	13/04/2022	13/04/2022
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	13/04/2022	13/04/2022
MARISOL CERVANTES SALOMON	13/04/2022	13/04/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	28/04/2022	28/04/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	07/05/2022	03/05/2022
NOE MONREAL ONTIVEROS	03/05/2022	04/05/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	03/05/2022	04/05/2022
GERARDO UC MEZA	03/05/2022	04/05/2022
FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ	04/05/2022	04/05/2022
PAMELA ROMO GARCIA	09/05/2022	13/05/2022
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	05/05/2022	05/05/2022
PANCISCO ISAIAS CASTRO LOPEZ	17/05/2022	17/05/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	17/05/2022	17/05/2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLIGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	18/05/2022	18/05/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	17/05/2022	18/05/2022
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	26/05/2022	27/05/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	26/05/2022	27/05/2022
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	29/05/2022	30/05/2022
DANIA TAPIA MORALES	29/05/2022	30/05/2022
RICARDO MONTIEL COTA	29/05/2022	30/05/2022
JOSE DANIEL CARRILLO CORRALES	26/05/2022	26/05/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	26/05/2022	27/05/2022
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	27/05/2022	27/05/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	27/05/2022	27/05/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	31/05/2022	31/05/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	01/06/2022	01/06/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	02/06/2022	02/06/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	03/06/2022	03/06/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	02/06/2022	02/06/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	03/06/2022	03/06/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	06/06/2022	07/06/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	06/06/2022	07/06/2022
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	06/06/2022	06/06/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	15/06/2022	16/06/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	14/06/2022	15/06/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	16/06/2022	16/06/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	16/06/2022	16/06/2022
GONZALO GILBERTO ANGUIANO CONZALEZ	21/06/2022	22/06/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	21/06/2022	22/06/2022
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	21/06/2022	22/06/2022
BRIAN ARMANDO ARREOI A SILVA	21/06/2022	22/06/2022
DIANA AMERICA BEJARANO DURAN	21/06/2022	22/06/2022
JOSE DANIEL CARRILLO CORRALES	21/06/2022	22/06/2022
MARISOL CERVANTES SALOMON	21/06/2022	22/06/2022
YOLANDA COLIO MEZA	21/06/2022	22/06/2022
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	21/06/2022	22/06/2022
NOE MONREAL ONTIVEROS	21/06/2022	22/06/2022
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	21/06/2022	22/06/2022
SOFIA DE JESUS ROMO CASANOVA	21/06/2022	22/06/2022

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLIGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, C.P. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Inexistencia parcial**, en atención al Acuerdo de la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora del Centro de Evaluación y Confianza de la FGE respecto de la información requerida dentro de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000429**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 4.1) Enterados del contenido del **Acuerdo de Inexistencia Parcial S/N** de la **Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal**, suscrito por la Lic. Sonia López Urrea Directora General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado; acuerdo en el que fundamenta y motiva en la prueba de daño que se exhibe en el mismo.



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000429.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
INAI:	Instituto Nacional de Acceso a la Información
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en línea para la Elaboración de Versiones Públicas
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California



**Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

1.- Presentación de escrito. En fecha 10 de Julio de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio **021381024000429**, que a la letra dice:

- 1.- ¿Cuánto dinero se ha gastado lonas en 2024, 2024, 2022, 2021 y 2020 por año y quienes han sido los proveedores y a quien se le ha pagado?
 - 2.- ¿Cuánto dinero se ha gastado en alimentos del director por mes del 2020 al 2024?
 - 3.- ¿Cuánto dinero se ha gastado en boletos de avión del 2024 al 2020 y quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio comisión y su oficio de informe de comisión (es decir, quiero que me envíen el oficio comisión y el oficio de informe de comisión)
 - 4.- ¿Cuánto dinero se ha gastado en viáticos del 2024 al 2020 y quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio comisión y su oficio de informe de comisión (es decir, quiero que me envíen el oficio comisión y el oficio de informe de comisión)
 - 5.- ¿Cuánto dinero se ha gastado en hospedaje del 2024 al 2020 y quienes fueron los que se hospedaron, con el costo total al hospedaje, número de días, razón del viaje, servidor público que se hospedo y a que área pertenece o pertenencia
 - 6.- ¿Cuánto dinero se ha gastado en servicios de difusión institucional en los últimos 5 años en total y a quien se le ha pagado, cual fue el entregable, quien autorizó el servicio y porque fue por adjudicación directa y no licitación?
- Para esto se considera servidor público a cualquier persona que trabaje por confianza, honorarios de cualquier tipo, base, eventual u otro " (Sic)*

2.- Acuerdo del Comité de Transparencia. En fecha 01 de agosto de 2024, durante la cuadragésima sesión extraordinaria, el Comité de Transparencia, aprobó mediante acuerdo SEO-40-2024-02 la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000429** por diez días adicionales, a partir de la fecha de vencimiento, es decir, hasta el día veintiuno de agosto del presente año para dar respuesta a la solicitud.

3. Solicitud de confirmación de declaración de inexistencia parcial. En fecha 19 de agosto de 2024, la Titular de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

de Transparencia, remitió al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio **021381024000429**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia; lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)



**Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado de Baja California

necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información, sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

I. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y veridicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

“Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.”

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. Declaración de inexistencia parcial. Que la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado para efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381024000429**, declara la inexistencia parcial de la información.

Al respecto se realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

1.- Que, como resultado de esta búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y digitales de la Coordinación Administrativa Estatal de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal; no fueron localizados el total de los oficios de comisión requeridos en la solicitud que se atiende únicamente por lo que respecta al personal del listado (anexo 1) que se adjunta al presente, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA PARCIAL** actualizándose por no haberse elaborado u obtenido el documento objeto de la solicitud de información.

Sirve de sustento a lo anterior los Criterios 015/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en sus partes conducentes señalan:

Criterio 015/09

"(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Criterio 12/10

"(...), la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las



**Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

Criterio 14/17

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

En resumen, la inexistencia está motivada en el hecho de que la Dirección de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado, después de haber efectuado en la Coordinación Administrativa a cargo de la información una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información en los archivos físicos y sistemas digitales **no se localizó** en su totalidad los oficios de comisión solicitados en la solicitud con número de folio **021381024000429**.

Por lo anteriormente expuesto Dirección de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado, emite el siguiente:



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

ACUERDO

PRIMERO. Se **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **021381024000429**.

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de declaración de inexistencia.


ATENTAMENTE
LIC. SONIA LOPEZ URRÉA
 DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL
 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 DIRECCIÓN GENERAL
 DE ATENCIÓN CIUDADANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Handwritten signature

Anexo 1

Table with 5 columns: Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Fecha de salida del encargo o comisión, Fecha de regreso del encargo o comisión. It lists various individuals and their dates of assignment and return.

Handwritten signature

Handwritten signature



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Fecha de salida del encargo o comisión	Fecha de regreso del encargo
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	06/10/2021	06/10/2021
AMARIS PRISCILA	NEBLA	LUCERO	06/10/2021	06/10/2021
KIARA CLIMA	GUARDADO	MALDONADO	06/10/2021	06/10/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	07/10/2021	07/10/2021
CLAUDIA IVETTE	FLORES	ESPINOZA	07/10/2021	07/10/2021
ANA CAREN	SALAZAR	IRIBE	07/10/2021	07/10/2021
EDUARDO	LOPEZ	GALLEGOS	07/10/2021	07/10/2021
SABINA	MERINO	GONZALEZ	11/10/2021	13/10/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	12/10/2021	12/10/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	15/10/2021	15/10/2021
JESUS MANUEL	GUTIERREZ	TORPEY	22/10/2021	22/10/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	04/11/2021	04/11/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	11/11/2021	11/11/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	23/11/2021	23/11/2021
LUIS ANGEL	BERMUDEZ	CAMPOS	10/12/2021	10/12/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	10/12/2021	10/12/2021
JESUS MANUEL	GUTIERREZ	TORPEY	10/12/2021	10/12/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	17/12/2021	17/12/2021
JESUS MANUEL	GUTIERREZ	TORPEY	17/12/2021	17/12/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	21/12/2021	21/12/2021
JESUS MANUEL	GUTIERREZ	TORPEY	21/12/2021	21/12/2021
SABINA	MERINO	GONZALEZ	22/12/2021	23/12/2021

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Inexistencia parcial**, respecto de la información requerida dentro de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000429**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 4.2) Enterados del Acuerdo de Acuerdo de **Reserva Parcial** número **FGE/OM/A/10/2024**, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera; por lo que, en atención a la documentación antes señalada, recibida en esta Unidad de Transparencia, se requiere de la intervención del Comité de Transparencia, para dar atención a la solicitud de **inexistencia Parcial y Reserva Parcial** por un periodo de 5 años, de la información que se desprende de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000429**; lo anterior atentos a la fundamentación y motivación que expresa en la prueba de daño que exhibe.



OFICIALIA MAYOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/OM/A/10/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA LA CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381024000429.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1.- Presentación de escrito. En fecha 10 de Julio de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio 021381024000429, para su revisión.



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"1.- ¿Cuánto dinero se ha gastado lonas en 2024, 2024, 2022, 2021 y 2020 por año y quienes han sido los proveedores y a quien se le ha pagado?
2.-Cuánto dinero se ha gastado en alimentos del director por mes del 2020 al 2024?
3.-Cuánto dinero se ha gastado en boletos de avión del 2024 al 2020 y quienes fueron los de viajaron adjuntando su oficio comisión y su oficio de informe de comisión (es decir, quiero que me envíen el oficio comisión y el oficio de informe de comisión)
4.-Cuánto dinero se ha gastado en viáticos del 2024 al 2020 y quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio comisión y su oficio de informe de comisión. (es decir, quiero que me envíen el oficio comisión y el oficio de informe de comisión)
5.-Cuánto dinero se ha gastado en hospedaje del 2024 al 2020 y quienes fueron los que se hospedaron, con el costo total el hospedaje, número de días, razón del viaje, servidor público que se hospedo y a que área pertenece o pertenencia.
6.-Cuánto dinero se ha gastado en servicios de difusión institucional en los últimos 5 años en total y a quien se le ha pagado, cual fue el entregable, quien autorizó el servicio y porque fue por adjudicación directa y no licitación?
Para esto se considera servidor público a cualquier persona que trabaje por confianza, honorarios de cualquier tipo, base, eventual u otro." (Sic)

2.- Acuerdo del Comité de Transparencia. En fecha 01 de agosto de 2024, durante la cuadragésima sesión extraordinaria, el Comité de Transparencia, aprobó mediante acuerdo SEO-40-2024-02, la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000429** por diez días adicionales, a partir de la fecha de vencimiento, es decir, hasta el día veintiuno de agosto del presente año para dar respuesta a la solicitud.

3.- Respuesta de la Unidad Administrativa. El 20 de agosto de 2024 la Oficialía Mayor, mediante oficio FGE/OM/731/2024, remitió la respuesta a la Unidad de Transparencia comunicando que, la información solicitada no podía proporcionarse en su totalidad, ya que respecto a la información del personal operativo que pertenece o perteneció a esta Fiscalía consistente en "quienes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje", la divulgación de esta información representa un riesgo real, demostrable e identificable, debido a que se vincula directamente con la seguridad pública, con la salud y seguridad de las personas, así como también con la procuración de justicia y persecución de hechos delictivos, por lo que se clasifica como reservada tal información.

Con base en lo anterior, y



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 de la misma disposición legal, establece la información reservada que podrá clasificarse aquella cuya publicación, entre otros los supuestos de las fracciones siguientes:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV.- Pueda comprometer la vida, seguridad o salud de una persona física; y
- VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

divulgación representa un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constricto al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. **Aplicación de la Prueba de Daño.** Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como parcialmente reservada la información solicitada a través del número de folio 021381024000429 únicamente del personal operativo de esta Fiscalía o personal que con motivo de su encargo, comisión o actos de representación, se ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas, o se obstruya la prevención o persecución de los delitos, consistente en:

- Quienes fueron los que viajaron
- Oficio e informe de comisión
- Servidores públicos que se hospedaron
- Razón del viaje

II.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a datos específicos que hacen identificable a una persona y la ponen en riesgo, tales como "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje", que de divulgarse representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que supera el interés público general de que se difunda, como a continuación se demuestra.

Riesgo real: El personal operativo de esta institución realiza funciones tendientes a garantizar de manera directa la procuración de justicia, toda vez que sus actividades están encaminadas a la investigación y persecución de los delitos, por lo que divulgar esta información representa una forma real en que la delincuencia o terceros mal intencionados obtengan información detallada de los patrones de traslados, viajes, recorridos, rutas de vigilancia, hoteles en los que se hospedan reiteradamente e identificando directamente el nombre de servidores públicos que tienen o tuvieron encomiendas de investigaciones pasadas o en curso, lugares de ubicación y datos estratégicos, trayendo en consecuencia un menoscabo en perjuicio de los servidores públicos comisionados al colocarlos en una situación de vulnerabilidad, así también entorpecer las funciones de la Fiscalía General del Estado.

Riesgo demostrable: Queda demostrado que la divulgación de la información, representa un riesgo demostrable, latente y objetivo de daño presente, probable y específico, de que terceros o grupos delictivos conocieran la información respecto a "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" ocasionando con ello evidenciar a servidores o ex servidores públicos de esta Fiscalía General que intervinieron en una comisión de trabajo, exponiéndolas a un peligro inminente a su vida o integridad corporal, o bien afectar las investigaciones que atendieron y que pudieran estar directamente relacionadas con carpetas de investigación actualmente en curso, que se pudieran exponer a ser sometidas a intimidación por su intervención en dichos procesos.

Riesgo identificable. Revelar la información respecto a "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" vuelve identificable y reconocibles para grupos delictivos a los servidores públicos comisionados a diversas encomiendas que pertenecen o pertenecieron a esta Fiscalía General, relacionarlos directamente con las actividades u operativos que se realizan o realizaron, por lo que el acceso a la información objeto de reserva provoca el riesgo especulativo de que dichos servidores públicos sean víctimas de atentados y acciones delictivas en menoscabo de esta Fiscalía General del Estado.

7



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho al acceso a la información es regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución local, que disponen que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de la información referente a los servidores públicos y exservidores públicos referidos en la solicitud, representa un riesgo real en virtud de que ello llevaría a la identificación de dichos servidores públicos poniendo en riesgo su vida, su seguridad, su integridad física e incluso vulnerando la procuración de justicia.

Énfasis añadido.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Con base a los argumentos expuestos, se confirma que la difusión de los datos que se proponen como reservados consistentes en "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo tanto al interés público como a la Seguridad Pública, en tanto que a partir del análisis del cúmulo de datos que al respecto se divulguen es posible establecer indicadores de actividades que realizan, costumbres y preferencias en cuanto a los hoteles donde se hospedan, poniendo con ello en riesgo su vida o seguridad y peor aún conocer el nombre de los servidores públicos comisionados a diversos mandatos de esta Institución, por ende, se pone en riesgo también la estabilidad de la Fiscalía General del Estado a la que corresponde entre otras la función de la persecución de los delitos.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada, así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información de los servidores o exservidores públicos de esta institución referente a "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" se estaría incumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

En efecto, la limitación al acceso a la información objeto de la presente clasificación obedece, a que, de entregar dicha información al particular y previendo que para ejercer el derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad y el interés jurídico, se desconoce quién y con que finalidad la solicite pudiendo poner en inminente riesgo tanto la vida, la seguridad de dichos servidores o exservidores públicos, la conducción de las investigaciones de los actos punitivos, así también la Seguridad Pública del Estado.



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría los intereses jurídicamente protegidos por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, compromete la vida, seguridad y salud de las personas, compromete la seguridad pública, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguiente:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, V y VII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales, que prevén que el acceso a la información será restringida cuando comprometa la seguridad pública, pueda comprometer la vida, seguridad y salud de una persona física y aquella que obstruya la prevención y persecución de los delitos,

En ese sentido, publicar la multitudada información de personal que pertenece o perteneció a esta Fiscalía General del Estado, como ya se explicó con anterioridad, pone en riesgo su integridad, toda vez que son o fueron los servidores públicos encargados de la procuración de justicia e investigación de hechos delictivos, por lo cual dar a conocer su información expone su identidad a aquellas personas que, en su caso, pudieran causarle un perjuicio con motivo de sus actividades, aún y cuando hayan causado baja de la institución, pues su participación en las diligencias para acreditar los hechos delictivos que pueden encontrarse en trámite, bajo ese tenor, es de suma importancia conservar en estricto sigilo su identidad ya que pueden verse vulneradas las investigaciones, ya que al ser identificables, cualquier persona puede



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

pretender tener un acercamiento o bien mediante extorsiones u otros actos delictivos, interfieran con la participación que aún deban tener en una carpeta de investigación.

En este orden de ideas, resulta necesario traer a colación el Criterio 06/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos Personales ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, que establece:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Énfasis añadido.

De dicho criterio, se advierte que, si bien por regla general los nombres de los servidores públicos son información pública, existe una excepción, relativa a aquellos que realicen actividades operativas en materia de seguridad, como lo es el presente caso.

En suma a lo anterior se advierte que de ventilarse la información requerida del personal de esta Institución, que con motivo de su encargo o comisión se comprometería la seguridad pública para el Estado de Baja California actualizando la hipótesis contenida en los artículos 113 fracción I de la Ley General y 110 fracción I de la Ley de Transparencia en relación con el Lineamiento General Décimo Octavo el cual advierte:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De lo anterior se advierte, que de divulgar la información solicitada, esta Institución corre el riesgo de situar en peligro las funciones a cargo del Estado, tendientes al mantenimiento del orden público, al ponerse en peligro el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar la investigación y persecución de los delitos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir, prevenir o en su caso perseguir delitos y disturbios sociales, incluso estas autoridades ser víctimas de atentados; Se obstaculizaría o bloquearían las actividades de inteligencia o contrainteligencia; Se podrían menoscabar, obstaculizar o dificultar las



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada y delincuencia común; Se posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad de esta entidad federativa y que la Fiscalía General del Estado tuviera la obligación de custodiar o resguardar a través de sus órganos y/o unidades administrativas.

Por otro lado, se actualizan también las hipótesis establecidas en los artículos 113 fracción V de la Ley General, 110 fracción IV de la Ley de Transparencia en relación con el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en cual señala:

"Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

En lo que respecta a los citados numerales, se compromete la vida, seguridad salud o de las personas; toda vez, de que de divulgarse la información en aquí reservada, correría el riesgo real y latente de poner en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad de los servidores públicos señalados en el presente Acuerdo, de sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o mandos, incluso de sus propias familias o cualquier otra persona, al colocarlas en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados y acciones delictivas, por personas u organizaciones que pudieran estar siendo investigadas por vincularse en hechos que señala la Ley como delitos, o por parte de las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que operan en la entidad.

Así también se actualizan las hipótesis contenidas en los artículos 113 fracción VII de Ley General y 110 fracción VI de la Ley de Transparencia en relación con el Lineamiento General Vigésimo Sexto el cual establece:

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."

En ese sentido, queda demostrado que ventilar la información objeto del presente Acuerdo **obstruiría la prevención o persecución de los delitos**, al liberarse la información en comento, al obstaculizarse las acciones implementadas por esta Fiscalía, para la prevención, así como menoscabar o limitar la capacidad de esta autoridad para evitar la comisión de delitos. Por otro lado también se pondría en riesgo y se causaría un perjuicio a las actividades de investigación y persecución de los delitos que es este caso, implemente esta Fiscalía a través de los órganos y unidades administrativas correspondientes, y que le sean ordenadas por la autoridad judicial competente.

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida puede representar un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Atento a lo anterior, queda demostrado que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y de puesta en una situación de vulnerabilidad de los servidores públicos aquí referidos; que el riesgo de perjuicio y puesta de vulnerabilidad, que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda; por lo que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la reserva parcial de la información precisada en el presente Acuerdo; a efecto de no menoscabar, entorpecer, obstaculizar o comprometer la seguridad pública; no poner en riesgo la vida, seguridad o salidas de las personas; y obstruir la prevención, persecución o investigación de los delitos.

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en su aplicación, incluso de sus familiares o jefes, además se obstruiría la prevención y persecución de los delitos, en virtud de que individuos con pretensiones delictivas al tener plenamente identificados a los servidores o exservidores públicos que fueron comisionados por sus mandos a diversas diligencias y conociendo la información que solicitan, pudieran promover algún vínculo o relacionarlos con investigaciones pasadas o en curso, que podría traer como consecuencia que sean los mismos sometidos a extorsión, amenazarlos para obtener información sensible sobre la persecución e investigación de hechos delictivos y más aún poner en riesgo su vida o su integridad.

En este sentido, el riesgo que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, debido a la puesta en peligro de la vida, seguridad o salud de los servidores públicos de este sujeto obligado, derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección en atención a lo establecido en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dispone:

"... Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..."



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Como se puede observar esta normatividad del derecho internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217, A, (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que libertad, la justicia y la paz en el mundo, tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que es un elemento importante del derecho fundamental, el derecho a la vida y a la seguridad personal.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

Aunado a lo anterior, proporcionar la información requerida comprometería también la Seguridad Pública del Estado de Baja California, toda vez, pudieran poner el peligro las funciones a cargo del Estado, encaminadas a regular el orden público.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en un oficio o informe de comisión, así como dar a conocer lugares donde se hospedaron y razón del viaje de los servidores públicos dependientes de esta institución, supone proporcionar información precisa y detallada de acciones implementadas por esta Fiscalía General, nombre de quien las ejecutó, así como dar conocer lugares donde se hospedan habitualmente, poniendo en riesgo con ello la seguridad e integridad de los servidores públicos mencionados, la seguridad pública, así como la prevención y persecución de los delitos, por lo que no es procedente otorgar acceso a la misma como a continuación se demuestra:

Riesgo real: Revelar la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio 021381024000429 como lo es la que obra en los archivos de esta Fiscalía General referente a "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito ya que el personal operativo de esta institución realiza funciones tendientes a garantizar de manera directa la procuración de justicia, toda vez que sus actividades están encaminadas a la investigación y persecución de los delitos, por lo que divulgar esta información representa una forma real en que la delincuencia puede llegar a conocer datos específicos de personal que fue comisionado, actividades realizadas, resultados obtenidos y lugares



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

donde se hospedaron, poniendo en riesgo la seguridad pública, comprometiendo la vida, salud e integridad de una persona física y obstruyendo la persecución de los delitos,

Riesgo demostrable: Queda demostrado que la divulgación de la información requerida en la solicitud con número de folio **021381024000429**, representa un riesgo demostrable, latente y objetivo de daño presente, probable y específico, de que terceros o grupos delictivos conocieran la información respecto a "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" obteniendo con ello información detallada de los patrones de traslados, viajes, recorridos, rutas de vigilancia, hoteles en los que se hospedan cotidianamente e identificando directamente a servidores públicos que tienen o tuvieron encomiendas de investigaciones pasadas o en curso, lugares de ubicación y datos estratégicos, trayendo en consecuencia un menoscabo en perjuicio de los servidores públicos comisionados al colocarlos en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados y acciones delictivas, o bien al liberarse la información en comento se puede menoscabar o limitar las acciones encomendadas por esta Fiscalía General tendientes a mantener la seguridad pública o a la persecución de los delitos.

Riesgo identificable. Dar a conocer la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio **021381024000429** respecto a "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" vuelve identificable y reconocibles para grupos delictivos a los servidores públicos comisionados a diversas encomiendas que pertenecen o pertenecieron a esta Fiscalía General, relacionarlos directamente con las actividades u operativos que se realizan o realizaron, exponiéndolos a un daño inminente, ya que supondría poner en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad de los servidores públicos que fueron comisionados, incluso de sus familias, así como también puede comprometer la seguridad pública al poner en peligro las acciones a cargo del Estado tendientes a perseguir los delitos y a mantener la seguridad pública.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Ventilar la multitudada información pone en peligro las funciones a cargo del Estado, tendientes al mantenimiento del orden público, al ponerse en peligro el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar la investigación y persecución de los delitos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir, prevenir o en su caso perseguir delitos y disturbios sociales, incluso estas autoridades ser víctimas de atentados, se correría el riesgo real y latente de poner en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad de los



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

servidores públicos señalados en el presente Acuerdo, de sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o mandos, incluso de sus propias familias, al colocarlas en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados y acciones delictivas, por personas u organizaciones que pudieran estar siendo investigadas por vincularse en hechos que señala la Ley como delitos, así también al liberarse la información en comento, al obstaculizarse las acciones implementadas por esta Fiscalía, para la prevención, así como menoscabar o limitar la capacidad de esta autoridad para evitar la comisión de delitos. **(Modo)**

Que divulgar la información solicitada, representa una posibilidad real, latente es decir objetiva de daño presente, de que grupos delictivos que operan en la entidad o terceros conocieron también por adelantado información de los servidores públicos comisionados, sus destinos, patrones de traslados, horarios de actividades, reuniones, agendas lugares de ubicación, lugares donde se hospedan comúnmente y sus rutas, asimismo datos estratégicos, en menoscabo de la capacidad de respuesta y operación de la Fiscalía General del Estado **(Tiempo)**

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. **(lugar)**

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con el personal encargado de la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que pueda desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo I Matena(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

Énfasis añadido.

Atento a lo anterior, queda demostrado que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo al interés público y de puesta en una situación de vulnerabilidad de los servidores públicos aquí referidos; que el riesgo de perjuicio y puesta de vulnerabilidad, que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda; por lo que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la reserva parcial de la información precisada en el presente Acuerdo; a efecto de no menoscabar, entorpecer, obstaculizar o comprometer la seguridad pública; no poner en riesgo la vida, seguridad o salidas de las personas; y obstruir la prevención, persecución o investigación de los delitos.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.



**OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Así también la presente reserva solo aplica a los servidores(as) y ex servidores(as) públicos(as), que pertenecen o pertenecieron a la Fiscalía General del Estado de Baja California, que por motivo de su encargo, comisión o acto de representación se comprometa la seguridad pública; se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, o se obstruya la persecución de los delitos.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica la respuesta al folio 021381024000429 como **PARCIALMENTE RESERVADA** por un periodo de cinco años.

ATENTAMENTE

20 AGO 2024

**MTRO. RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Atento



Fiscalía General del Estado de Baja California.

ACTA DE INSPECCIÓN.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:00 horas del día 20 de agosto de 2024, la C. Lic. Verónica Tom Jiménez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y de la C. Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, sede Mexicali, con domicilio en Calzada de los Presidentes 1185, en la Ciudad de Mexicali, y que por instrucciones del Titular de la misma, la Lic. Sonia López Urrea, Directora General del mencionado, nos atiende el Lic. Eduardo López Gallegos, facilitador de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de esta Institución.

En atención de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con el número de folio 021381024000429, con el objeto de levantar la presente acta de inspección, respecto a la **declaración de inexistencia parcial** de los oficios de comisión señalados como no localizados del mes de julio a diciembre del año 2021.

Por lo tanto, se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el folio 021381022000429 en lo referente a los oficios de comisión no localizados señalados; procediendo con la inspección, como se describe a continuación:

1.- Los integrantes del Comité de Transparencia, comenzaron con la inspección, por lo que la Lic. Eduardo López Gallegos realizo una búsqueda en su base de datos correspondiente, de la cual se hace constar que no se encontró registros de los oficios de comisión no localizados por la Dirección arriba mencionada, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2021. (Computadora inspeccionada marca HP modelo Pavilion, número de inventario: 5356)

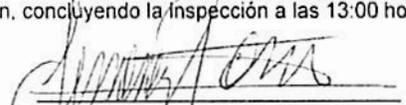
Una vez llevada a cabo la inspección física tanto en el archivo de trámite, así como, en los archivos electrónicos de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de esta Institución, denominados: "Coordinación administrativa 2022 Comisiones SEJAP", "Coordinación administrativa 2023 Comisiones SEJAP", "Coordinación administrativa 2024 Comisiones SEJAP", que pudieran tener la información que requirió la solicitante dentro del folio 021381024000429, después de una inspección en los documentos electrónicos, se hace constar la **inexistente de la información** solicitada por la parte peticionaria el día 10 de julio del 2024, de manera **parcial** en lo referente a la información de los oficios de comisión que no fueron localizados correspondiente al año 2021.

Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature at the bottom right.



Fiscalía General del Estado de Baja California.

Una vez realizada la inspección por parte del Comité de Transparencia, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Suplente Lic. Verónica Tom Jiménez, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 13:00 horas.


Lic. Verónica Tom Jiménez
Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.


Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California


Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga
Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California


Lic. Eduardo López Gallegos
Facilitador adscrito a la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la FGE.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Inexistencia parcial y Reserva parcial**, respecto de la información requerida dentro de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000429**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido del **FGE/OM/7302024**, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la FGE, mediante el cual remite **Acuerdo Inexistencia Parcial S/N del Centro de Evaluación y Control de Confianza**, suscrito por la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora del Centro de Evaluación y Confianza de la FGE, se remite **Acuerdo de Inexistencia Parcial S/N de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal**, suscrito por la Lic. Sonia López Urrea Directora General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado, Acuerdo de **Reserva Parcial** número FGE/OM/A/9/2024, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California; por lo que, en atención a la documentación antes señalada, recibida en esta Unidad de Transparencia, se requiere de la intervención del Comité de Transparencia, para dar atención a la solicitud de **Inexistencia Parcial y Reserva Parcial** por un periodo de 5 años, de la información que se desprende de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000433**; lo anterior atentos a la fundamentación y motivación en la prueba de daño que se exhibe.

(Punto 5.1) Enterados del contenido del **Acuerdo de Inexistencia Parcial S/N del Centro de Evaluación y Control de Confianza**, suscrito por la Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez de la Fiscalía General del Estado; acuerdo en el que fundamenta y motiva en la prueba de daño que se exhibe en el mismo.





Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	OFICINA MAYOR
NO. OFICIO	FGE/DM/7302024
EXPEDIENTE	

Aunado a lo anterior cabe señalar que los proveedores son Anuncio Express, Paser Publicidad y Publimed de Mexicali; haciendo la precisión que a todos los mencionados con antelación les fue liquidado el monto total por el cual fueron contratados respectivamente.

2.- Cuanto dinero se ha gastado en alimentos por mes del 2020 al 2024?

Se hace de conocimiento que del año 2020, que el monto gastado fue de \$0.00 (cero pesos 00/100), toda vez que la Fiscalía General del Estado de Baja California fue creada mediante la fusión de la antigua Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública en fecha 23 de octubre de 2019 mediante decreto 7 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el mismo sentido el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California estableció que se contaría con el plazo máximo de un año, contados a partir del 31 de Octubre de 2019 para implementar en su totalidad la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual fue hasta el año 2021 que esta Fiscalía contó con autonomía presupuestaria; sin embargo del periodo del 2021 al 2024, los montos gastados en alimentos fueron los siguiente:

MES	EJERCICIO FISCAL			
	2021	2022	2023	2024
ENERO	0.00	0.00	696.01	18,789.39
FEBRERO	0.00	50,925.01	27,020.72	50,237.88
MARZO	5,264.00	2,351.99	25,126.47	70,191.93
ABRIL	18,250.65	29,460.45	47,664.59	68,001.17
MAYO	38,396.00	15,814.25	59,674.08	42,924.77
JUNIO	77,900.00	24,881.90	34,456.52	57,634.76
JULIO	71,117.03	19,312.63	31,669.72	*10,454.01
AGOSTO	22,404.99	32,545.66	44,311.07	
SEPTIEMBRE	36,423.00	11,305.37	2,179.30	
OCTUBRE	0.00	8,408.00	14,503.52	
NOVIEMBRE	61,928.99	61,186.54	37,444.09	
DICIEMBRE	109,215.26	184,665.68	155,323.98	
TOTALES	440,899.92	440,857.48	480,070.07	318,233.91

Nota: Corte al 31 de Julio de 2024

3.- Cuanto dinero se ha gastado en boletos de avión del 2024 al 2020 y quienes fueron los que viajaron adjuntando oficio de comisión y su oficio de informe de comisión de cualquier servidor público que haya viajado (es decir, quiero que me envíen el oficio de comisión y el oficio de informe de comisión).

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICIAL MAYOR
NO. OFICIO	FGE/OM/730/2024
EXPEDIENTE	

Le informo que respecto del año 2020, que el monto gastado fue de \$0.00 (cero pesos 00/100), toda vez que la Fiscalía General del Estado de Baja California fue creada mediante la fusión de la antigua Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública en fecha 23 de octubre de 2019 mediante decreto 7 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el mismo sentido el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California estableció que se contaría con el plazo máximo de un año, contados a partir del 31 de Octubre de 2019 para implementar en su totalidad la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual fue hasta el año 2021 que esta Fiscalia contó con autonomía presupuestaria; sin embargo cabe señalar que del 2021 al 2024, se ha gastado en boletos de avión la cantidad de \$17,519,422.05.

Así mismo en cuanto a quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio de comisión y su oficio de informe de comisión, se hace de su conocimiento que del personal operativo o personal que por motivo de su encargo o comisión, se ponga en riesgo la seguridad pública, se comprometa su vida, su seguridad o su salud, así también se obstruya la prevención y persecución de los delitos, se considera información reservada; por lo expuesto se adjunta al presente el acuerdo respecto a la clasificación de RESERVA PARCIAL de la información peticionada, lo anterior a efecto de que el mismo sea puesto a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía para su aprobación.

4.- Cuanto dinero se ha gastado en viáticos del 2024 al 2020 y quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio de comisión y su oficio de informe de comisión. (es decir, quiero que me envíen el oficio de comisión y el oficio de informe de comisión).

Por lo que respecta del año 2020, el monto gastado fue de \$0.00 (cero pesos 00/100), toda vez que la Fiscalía General del Estado de Baja California fue creada mediante la fusión de la antigua Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública en fecha 23 de octubre de 2019 mediante decreto 7 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el mismo sentido el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California estableció que se contaría con el plazo máximo de un año, contados a partir del 31 de Octubre de 2019 para implementar en su totalidad la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual fue hasta el año 2021 que esta Fiscalía contó con autonomía presupuestaria.

Asimismo, respecto a cuánto dinero se ha gastado en viáticos del 2021 al 2024, quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio de informe de comisión, le informo de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dicha información ya está pública en el siguiente hipervínculo:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICIAL MAYOR
NO. OFICIO	EGE/02/730/2024
EXPEDIENTE	

Respecto al año 2020, que el monto gastado fue de \$0.00 (cero pesos 00/100), toda vez que la Fiscalía General del Estado de Baja California fue creada mediante la fusión de la antigua Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública en fecha 23 de octubre de 2019 mediante decreto 7 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el mismo sentido el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California estableció que se contaría mismo sea puesto a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía para su aprobación, con el plazo máximo de un año, contados a partir del 31 de octubre de 2019 para implementar en su totalidad la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual fue hasta el año 2021 que esta Fiscalía contó con autonomía presupuestaria; sin embargo se informa que del año 2021 a junio de 2024 se ha gastado en hospedaje el monto de \$37,064,503.80

Asimismo, en cuanto a quienes fueron los que se hospedaron, razón del viaje y servidor público que se hospedó, que del personal operativo o personal que por motivo de su encargo o comisión, se ponga en riesgo la seguridad pública, se comprometa su vida, su seguridad o su salud, así también se obstruya la prevención y persecución de los delitos, se considera información reservada; por lo expuesto se adjunta al presente el acuerdo respecto a la clasificación de RESERVA PARCIAL de la información peticionada, lo anterior a efecto de que el mismo sea puesto a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía para su aprobación.

Por otra parte se hace de conocimiento que en cuanto al número de días que se hospedaron, costo total del hospedaje y a que área pertenece o pertenecía el servidor público que se hospedó, se hace de conocimiento que la base de datos, no cuenta con la información individualizada o personalizada a ese nivel de detalle; por lo que resulta necesario traer a colación el Criterio SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual establece lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

6.- Cuanto dinero se ha gastado en servicios de difusión institucional en los últimos 5 años en total, a quien se le ha pagado, cual fue el entregable, quien autorizó el servicio y porque fue por adjudicación directa y no licitación? Para esto se considera servidor



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICIAL MAYOR
NO. OFICIO	FGE/01/730/2024
EXPEDIENTE	

público a cualquier persona que trabaje por confianza, honorarios de cualquier tipo, base, eventual u otro e inclusive cualquier persona que haya sido electo.

Se informa que respecto al año 2020, el monto gastado fue de \$0.00 (cero pesos 00/100), toda vez que la Fiscalía General del Estado de Baja California fue creada mediante la fusión de la antigua Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública en fecha 23 de octubre de 2019 mediante decreto 7 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el mismo sentido el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California estableció que se contaría con el plazo máximo de un año, contados a partir del 31 de Octubre de 2019 para implementar en su totalidad la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública a la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual fue hasta el año 2021 que esta Fiscalía contó con autonomía presupuestaria; Asimismo, respecto a los años del 2021 a 2024 se ha gastado un total de \$23,786,508.33 en servicios de difusión.

Ahora bien en cumplimiento a las obligaciones comunes de los sujetos obligados establecida en el artículo 81, Fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados; por lo que hace a la información requerida del 01 de noviembre de 2020 a la fecha, esta se encuentra publicada y puede ser consultada en todo momento en la Plataforma Nacional de transparencia (<https://>), en la cual se podrá consultar toda aquella información relativa a los trámites de contratación y el monto de las mismas, respecto de los servicios de difusión institucional que se han realizado desde la creación de esta Fiscalía General.

Es importante precisar que todas estas adquisiciones y/o contrataciones fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por último, en relación a la contratación de los servicios de comunicación o difusión mediante una excepción a la Licitación Pública, se precisa lo establecido en el artículo 38 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el cual a la letra dice lo siguiente:

...ARTÍCULO 38.- La unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, cuando:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICIAL MAYOR
NO. OFICIO	FGI/GC/7342024
EXPEDIENTE	

XV.- Se trate de la contratación de servicios de comunicación o difusión en medios de comunicación social, incluidos radio, televisión, prensa escrita, medios electrónicos y plataformas digitales, según corresponda...".

Ahora bien derivado a que la información referida tiene el carácter de pública, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la misma puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:

Por lo que una vez ingresado al enlace anterior se deben de seleccionar los campos que se mencionan a continuación:

- Estado o Federación: Baja California
- Institución: Fiscalía General del Estado de Baja California
- Ejercicio: Elegir el año que desea consultar
- Obligaciones: Generales

Dar click en el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" (en donde se desplegará las opciones de los trimestres que desea consultar, mostrando también las opciones de búsqueda para el ciudadano, dicha información está disponible para consulta o descarga).

Sin otro particular de momento, agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

20 AGO 2024

MTRO. RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARCHIVO
MEC/3111



Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000433.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local Fiscalía General:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Fiscalía General del Estado de Baja California.
INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

1.- **Presentación de escrito.** En fecha 12 de Julio de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio **021381024000433**, que a la letra dice:

Alcázar
[Signature]



Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California

- 1.- ¿Cuánto dinero se ha gastado lonas en 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020 por año y quienes han sido los proveedores y a quien se le ha pagado?
 - 2.-Cuánto dinero se ha gastado en alimentos por mes del 2020 al 2024?
 - 3.-Cuánto dinero se ha gastado en boletos de avión del 2024 al 2020 y quienes fueron los de viajaron adjuntando su oficio comisión y su oficio de informe de comisión de cualquier servidor público que haya viajado (es decir, quiero que me envíen el oficio comisión y el oficio de informe de comisión)
 - 4.-Cuánto dinero se ha gastado en viáticos del 2020 al 2024 y quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio comisión y su oficio de informe de comisión. (es decir, quiero que me envíen el oficio comisión y el oficio de informe de comisión)
 - 5.-Cuánto dinero se ha gastado en hospedaje del 2020 al 2024 y quienes fueron los que se hospedaron, con el costo total el hospedaje, número de días, razón del viaje, servidor público que se hospeda y a que área pertenece o pertenencia.
 - 6.-Cuánto dinero se ha gastado en servicios de difusión institucional en los últimos 5 años en total y a quien se le ha pagado, cual fue el entregable, quien autorizo el servicio y porque fue por adjudicación directa y no licitación.?
- Para esto se considera servidor público a cualquier persona que trabaje por confianza, honorarios de cualquier tipo, base, eventual u otro e inclusive cualquier persona que haya sido electa " (Sic)

2.- Acuerdo del Comité de Transparencia. En fecha 01 de agosto de 2024, durante la cuadragésima sesión extraordinaria, el Comité de Transparencia, aprobó mediante acuerdo SEO-40-2024-03, la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000433** por diez días adicionales, a partir de la fecha de vencimiento, es decir, hasta el día veintitrés de agosto del presente año para dar respuesta a la solicitud.

3. Solicitud de confirmación de declaración de inexistencia parcial. En fecha 19 de agosto de 2024, la Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, remitió al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio **021381024000433**.

Con base a las siguientes consideraciones.



Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia; lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida*



Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia



**Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información, sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:



Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular



**Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. Declaración de inexistencia parcial. Que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado para efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381024000433**; declara la inexistencia de la información.

Al respecto se realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1.- Que, como resultado de esta búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y digitales de la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza; no fueron localizados el total de los oficios de comisión requeridos en la solicitud que se atiende únicamente por lo que respecta al personal del listado que se adjunta al presente, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA PARCIAL** actualizándose por no haberse elaborado u obtenido el documento objeto de la solicitud de información.

Sirve de sustento a lo anterior los Criterios 015/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a



Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en sus partes
conducentes señalan:

Criterio 015/09

"(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Criterio 12/10

"(...), la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

Criterio 14/17

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los



Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California

[Handwritten signatures in blue and black ink]

archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

En resumen, la inexistencia está motivada en el hecho de que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la de la Fiscalía General del Estado, después de haber efectuado en los Departamentos a cargo de la información una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información en los archivos físicos y sistemas digitales **no se localizó** en su totalidad los oficios de comisión solicitados en la solicitud con número de folio **021381024000433**.

Por lo anteriormente expuesto el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **021381024000433**.

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de declaración de inexistencia.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature of Fabiola Chantal Lugo Valdez]
LIC. FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Listado de oficios faltantes

NOMBRE COMPLETO	SALIDA DEL ENCARGO	REGRESO DEL ENCARGO
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	04/10/2021	04/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	04/10/2021	04/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	07/10/2021	07/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	07/10/2021	07/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	06/10/2021	06/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	06/10/2021	06/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	09/10/2021	08/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	08/10/2021	08/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	12/10/2021	12/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	12/10/2021	12/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	14/10/2021	14/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	14/10/2021	14/10/2021
GONZALO GILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	12/10/2021	12/10/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	12/10/2021	12/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	12/10/2021	12/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	12/10/2021	12/10/2021
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	12/10/2021	12/10/2021
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	12/10/2021	12/10/2021
GONZALO GILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	13/10/2021	13/10/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	13/10/2021	13/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	13/10/2021	13/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	13/10/2021	13/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	15/10/2021	15/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	13/10/2021	13/10/2021
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	13/10/2021	13/10/2021
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	13/10/2021	13/10/2021
GONZALO GILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	14/10/2021	14/10/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	14/10/2021	14/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	14/10/2021	14/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	14/10/2021	14/10/2021
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	14/10/2021	14/10/2021
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	14/10/2021	14/10/2021
GONZALO GILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	15/10/2021	15/10/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	15/10/2021	15/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	15/10/2021	15/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	15/10/2021	15/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	15/10/2021	15/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	15/10/2021	15/10/2021
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	15/10/2021	15/10/2021
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	15/10/2021	15/10/2021
JOSE DANIEL CARRILLO CORRALES	13/10/2021	13/10/2021
FRANCISCO ISAIAS CASTRO LOPEZ	13/10/2021	13/10/2021

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLÍGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	18/10/2021	18/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	18/10/2021	18/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	21/10/2021	21/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	21/10/2021	21/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	19/10/2021	19/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	19/10/2021	19/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	19/10/2021	19/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	19/10/2021	19/10/2021
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	20/10/2021	20/10/2021
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	21/10/2021	21/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	26/10/2021	26/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	26/10/2021	26/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	28/10/2021	28/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	28/10/2021	28/10/2021
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	26/10/2021	26/10/2021
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	27/10/2021	27/10/2021
GONZALO CILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	27/10/2021	27/10/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	27/10/2021	27/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	27/10/2021	27/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	27/10/2021	27/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	27/10/2021	27/10/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	27/10/2021	27/10/2021
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	27/10/2021	27/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	02/11/2021	02/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	02/11/2021	02/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	03/11/2021	03/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	03/11/2021	03/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	09/11/2021	09/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	09/11/2021	09/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	11/11/2021	11/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	11/11/2021	11/11/2021
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	11/11/2021	11/11/2021
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	16/11/2021	16/11/2021
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	16/11/2021	16/11/2021
MONSE PRAT GUTIERREZ HERNANDEZ	11/11/2021	12/11/2021
NOE MONREAL ONTIVEROS	11/11/2021	12/11/2021
NOE MONREAL ONTIVEROS	16/11/2021	16/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	16/11/2021	16/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	16/11/2021	16/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	18/11/2021	18/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	18/11/2021	18/11/2021
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	23/11/2021	23/11/2021
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	23/11/2021	23/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	25/11/2021	25/11/2021

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLÍGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	25/11/2021	25/11/2021
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	25/11/2021	25/11/2021
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	25/11/2021	25/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	22/11/2021	22/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	22/11/2021	22/11/2021
FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ	23/11/2021	23/11/2021
DINORA MARIBEL RAMOS NUÑEZ	25/11/2021	25/11/2021
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	25/11/2021	25/11/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	26/11/2021	26/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	02/12/2021	02/12/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	02/12/2021	02/12/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	29/11/2021	29/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	29/11/2021	29/11/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	30/11/2021	30/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	30/11/2021	30/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	30/11/2021	30/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	06/12/2021	06/12/2021
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	06/12/2021	06/12/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	06/12/2021	06/12/2021
EDGAR MONTIJO RIVERA	06/12/2021	06/12/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	09/12/2021	09/12/2021
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	09/12/2021	09/12/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	09/12/2021	09/12/2021
EDGAR MONTIJO RIVERA	09/12/2021	09/12/2021
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	09/12/2021	09/12/2021
EDGAR MONTIJO RIVERA	14/12/2021	14/12/2021
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	10/12/2021	10/12/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	10/12/2021	10/12/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	10/12/2021	10/12/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	13/12/2021	13/12/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	13/12/2021	13/12/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	16/12/2021	16/12/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	16/12/2021	16/12/2021
MIRLA JUDITH VERDUGO MUÑOZ	03/10/2021	06/10/2021
MIRLA JUDITH VERDUGO MUÑOZ	03/10/2021	06/10/2021
ANGELICA MATA ALVAREZ	03/10/2021	06/10/2021
ANGELICA MATA ALVAREZ	03/10/2021	06/10/2021
SALMA ZABDIEL MONRROY VALDEZ	03/10/2021	06/10/2021
SALMA ZABDIEL MONRROY VALDEZ	03/10/2021	06/10/2021
SALMA ZABDIEL MONRROY VALDEZ	03/10/2021	06/10/2021
MARGARITA HARUMI PALACIOS TANABE	03/10/2021	06/10/2021
MARGARITA HARUMI PALACIOS TANABE	03/10/2021	06/10/2021
MARGARITA HARUMI PALACIOS TANABE	03/10/2021	06/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	01/10/2021	06/10/2021

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLIGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, C.P. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]

DIANA YANETH GARCIA FELIX	01/10/2021	06/10/2021
DIANA YANETH GARCIA FELIX	01/10/2021	06/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	01/10/2021	03/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	01/10/2021	03/10/2021
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	01/10/2021	03/10/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	04/11/2021	07/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	04/11/2021	07/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	04/11/2021	07/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	04/11/2021	07/11/2021
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	04/11/2021	07/11/2021
MARIELA ANAIZ VEGA CASTILLO	28/11/2021	29/11/2021
MARIELA ANAIZ VEGA CASTILLO	28/11/2021	29/11/2021
MARIELA ANAIZ VEGA CASTILLO	28/11/2021	29/11/2021
SARAI OREGEL OREGEL OLMOS	28/11/2021	29/11/2021
SARAI OREGEL OREGEL OLMOS	28/11/2021	29/11/2021
OLIVIA RUIZ HUAPE	28/11/2021	29/11/2021
OLIVIA RUIZ HUAPE	28/11/2021	29/11/2021
OLIVIA RUIZ HUAPE	28/11/2021	29/11/2021
GERARDO UC MEZA	28/11/2021	29/11/2021
GERARDO UC MEZA	28/11/2021	29/11/2021
GERARDO UC MEZA	28/11/2021	29/11/2021
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	07/01/2022	07/01/2022
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	07/01/2022	07/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	07/01/2022	07/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	11/01/2022	14/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	11/01/2022	14/01/2022
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	12/01/2022	12/01/2022
RICARDO NUNCARAY MARTINEZ	12/01/2022	12/01/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	13/01/2022	13/01/2022
RICARDO NUNCARAY MARTINEZ	13/01/2022	13/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	17/01/2022	17/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	17/01/2022	17/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	20/01/2022	20/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	20/01/2022	20/01/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	20/01/2022	20/01/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	17/01/2022	17/01/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	19/01/2022	19/01/2022
ALEJANDRO RODOLFO GARAY BENAVIDEZ	19/01/2022	19/01/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	21/01/2022	21/01/2022
ALEJANDRA LOPEZ GONZALEZ	21/01/2022	21/01/2022

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLÍGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

JOVANA SOTO VERDUGO	21/01/2022	21/01/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	24/01/2022	24/01/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	25/01/2022	25/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	24/01/2022	24/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	24/01/2022	24/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	27/01/2022	27/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	27/01/2022	27/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	21/01/2022	21/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	21/01/2022	21/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	25/01/2022	25/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	25/01/2022	25/01/2022
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	24/01/2022	24/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	28/01/2022	28/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	28/01/2022	28/01/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	31/01/2022	31/01/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	31/01/2022	31/01/2022
CONZALO GIL BERTO ANGUIANO GONZALEZ	08/02/2022	08/02/2022
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	08/02/2022	08/02/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	09/02/2022	09/02/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	09/02/2022	09/02/2022
DINORA MARIBEL RAMOS NUÑEZ	09/02/2022	09/02/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	10/02/2022	11/02/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	10/02/2022	11/02/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	09/02/2022	11/02/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	09/02/2022	11/02/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	15/02/2022	15/02/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	15/02/2022	15/02/2022
DIANA YANETH GARCIA FELIX	15/02/2022	15/02/2022
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	15/02/2022	15/02/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	15/02/2022	15/02/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	17/02/2022	17/02/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	17/02/2022	17/02/2022
DIANA YANETH GARCIA FELIX	17/02/2022	17/02/2022
GABRIELA MARTINEZ TOPETE	17/02/2022	17/02/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	17/02/2022	17/02/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	15/02/2022	15/02/2022

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLÍGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21550
TELÉFONO (686) 559-53-00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

[Handwritten signature]

ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	15/02/2022	15/02/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	17/02/2022	17/02/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	17/02/2022	17/02/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	22/02/2022	22/02/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	22/02/2022	22/02/2022
FRANCISCO ISAIAS CASTRO LOPEZ	24/02/2022	25/02/2022
JOSE DANIEL CARRILLO CORRALES	24/02/2022	25/02/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	24/02/2022	25/02/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	24/02/2022	25/02/2022
CARIBEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	24/02/2022	24/02/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	24/02/2022	24/02/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	01/03/2022	03/03/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	01/03/2022	03/03/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	08/03/2022	08/03/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	08/03/2022	09/03/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	08/03/2022	09/03/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	08/03/2022	08/03/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	09/03/2022	10/03/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	11/03/2022	11/03/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	11/03/2022	11/03/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	15/03/2022	17/03/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	15/03/2022	17/03/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	17/03/2022	17/03/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	22/03/2022	22/03/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	23/03/2022	25/03/2022
ALFREDO MIRAMONTES MOLINA	23/03/2022	25/03/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	24/03/2022	24/03/2022
GONZALO GILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	25/03/2022	25/03/2022
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	25/03/2022	25/03/2022
DIANA YANETH GARCIA FELIX	25/03/2022	25/03/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	25/03/2022	25/03/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	25/03/2022	25/03/2022
GONZALO GILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	28/03/2022	28/03/2022
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	28/03/2022	28/03/2022
DIANA YANETH GARCIA FELIX	28/03/2022	28/03/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	28/03/2022	28/03/2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLÍGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

LUIS FERNANDO ALMADA COTA	28/03/2022	28/03/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	06/03/2022	15/03/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	06/03/2022	15/03/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	06/03/2022	15/03/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	15/03/2022	25/03/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	15/03/2022	25/03/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	25/03/2022	01/04/2022
ADRIANA CONTRERAS LEÑO	25/03/2022	01/04/2022
NOE MONREAL ONTIVEROS	04/04/2022	04/04/2022
GONZALO GILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	05/04/2022	06/04/2022
MARISOL CERVANTES SALOMON	05/04/2022	06/04/2022
GABRIEL ARTURO DOMINCUEZ ALVAREZ	05/04/2022	06/04/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	05/04/2022	06/04/2022
FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ	05/04/2022	06/04/2022
NOE MONREAL ONTIVEROS	05/04/2022	06/04/2022
LINDORA MARIBEL RAMOS NUÑEZ	05/04/2022	06/04/2022
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	05/04/2022	06/04/2022
GERARDO UC MEZA	05/04/2022	06/04/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	04/04/2022	04/04/2022
EDGAR MONTIJO RIVERA	05/04/2022	06/04/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	05/04/2022	05/04/2022
MARISOL CERVANTES SALOMON	07/04/2022	07/04/2022
NOE MONREAL ONTIVEROS	07/04/2022	07/04/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	13/04/2022	13/04/2022
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	13/04/2022	13/04/2022
MARISOL CERVANTES SALOMON	13/04/2022	13/04/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	28/04/2022	28/04/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	02/05/2022	03/05/2022
NOE MONREAL ONTIVEROS	03/05/2022	04/05/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	03/05/2022	04/05/2022
GERARDO UC MEZA	03/05/2022	04/05/2022
FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ	04/05/2022	04/05/2022
PAMELA ROMO GARCIA	09/05/2022	13/05/2022
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	05/05/2022	05/05/2022
FRANCISCO ISAIAS CASTRO LOPEZ	17/05/2022	17/05/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	17/05/2022	17/05/2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLÍGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



Fiscalía General del Estado
de Baja California

RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	18/05/2022	18/05/2022
CUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	17/05/2022	18/05/2022
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	26/05/2022	27/05/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	26/05/2022	27/05/2022
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	29/05/2022	30/05/2022
DANIA TAPIA MORALES	29/05/2022	30/05/2022
RICARDO MONTIEL COTA	29/05/2022	30/05/2022
JOSE DANIEL CARRILLO CORRALES	26/05/2022	26/05/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	26/05/2022	27/05/2022
ABRAHAM HERNANDEZ TORRES	27/05/2022	27/05/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	27/05/2022	27/05/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	31/05/2022	31/05/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	01/06/2022	01/06/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	02/06/2022	02/06/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	03/06/2022	03/06/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	02/06/2022	02/06/2022
GUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	03/06/2022	03/06/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	06/06/2022	07/06/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	06/06/2022	07/06/2022
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	06/06/2022	06/06/2022
CUSTAVO ANTONIO GOMEZ PRIETO	15/06/2022	16/06/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	14/06/2022	15/06/2022
LUIS FERNANDO ALMADA COTA	16/06/2022	16/06/2022
RICARDO NUNGARAY MARTINEZ	16/06/2022	16/06/2022
GONZALO CILBERTO ANGUIANO GONZALEZ	21/06/2022	22/06/2022
ROCIO ELIZABETH BAYLON DIAZ	21/06/2022	22/06/2022
JESUS RAFAEL MONTOYA ESPINOZA	21/06/2022	22/06/2022
BRIAN ARMANDO ARREOLA SILVA	21/06/2022	22/06/2022
DIANA AMERICA BEJARANO DURAN	21/06/2022	22/06/2022
JOSE DANIEL CARRILLO CORRALES	21/06/2022	22/06/2022
MARISOL CERVANTES SALOMON	21/06/2022	22/06/2022
YOLANDA COLIO MEZA	21/06/2022	22/06/2022
GABRIEL ARTURO DOMINGUEZ ALVAREZ	21/06/2022	22/06/2022
NOE MONREAL ONTIVEROS	21/06/2022	22/06/2022
VICTOR HUGO REYES CISNEROS	21/06/2022	22/06/2022
SOFIA DE JESUS ROMO CASANOVA	21/06/2022	22/06/2022

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]

La información que contiene el presente documento es clasificada como confidencial, de acuerdo a la Ley en materia.

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLIGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Inexistencia parcial**, respecto de la información requerida dentro de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000433**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5.2) Enterados del contenido del **Acuerdo de Inexistencia Parcial S/N** de la **Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal**, suscrito por la Lic. Sonia López Urrea Directora General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado; acuerdo en el que fundamenta y motiva en la prueba de daño que se exhibe en el mismo, respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000433**.



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000433.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local Fiscalía General:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

1.- **Presentación de escrito.** En fecha 12 de Julio de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio **021381024000433**, que a la letra dice:

- 1.- *¿Cuánto dinero se ha gastado en viajes en 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020 por año y quienes han sido los proveedores y a quien se le ha pagado?*
 - 2.- *Cuánto dinero se ha gastado en alimentos por mes del 2020 al 2024?*
 - 3.- *Cuánto dinero se ha gastado en boletos de avión del 2024 al 2020 y quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio comisión y su oficio de informe de comisión de cualquier servidor público que haya viajado (es decir, quiero que me envíen el oficio comisión y el oficio de informe de comisión)*
 - 4.- *Cuánto dinero se ha gastado en viáticos del 2024 al 2020 y quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio comisión y su oficio de informe de comisión. (es decir, quiero que me envíen el oficio comisión y el oficio de informe de comisión)*
 - 5.- *Cuánto dinero se ha gastado en hospedaje del 2024 al 2020 y quienes fueron los que se hospedaron, con el costo total el hospedaje, número de días, razón del viaje, servidor público que se hospeda y a que área pertenece o pertenencia.*
 - 6.- *Cuánto dinero se ha gastado en servicios de difusión institucional en los últimos 5 años en total y a quien se le ha pagado, cual fue el entregable, quien autorizó el servicio y porque fue por adjudicación directa y no licitación?*
- Para esto se considera servidor público a cualquier persona que trabaje por confianza, honorarios de cualquier tipo, base, eventual u otro e inclusive cualquier persona que haya sido electo." (Sic)*

2.- **Acuerdo del Comité de Transparencia.** En fecha 01 de agosto de 2024, durante la cuadragesima sesión extraordinaria, el Comité de Transparencia, aprobó mediante acuerdo SEO-40-2024-03 la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000433** por diez días adicionales, a partir de la fecha de vencimiento, es decir, hasta el día veintitres de agosto del presente año para dar respuesta a la solicitud.



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

3. Solicitud de confirmación de declaración de inexistencia parcial. En fecha 19 de agosto de 2024, de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, remitió al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio **021381024000433**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia; lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información" (Sic)



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información, sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración



**Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente.

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aun no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el



**Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

*particular consista precisamente en esa determinación, procede que
el Comité de Información declare formalmente su inexistencia "*

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligación de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. Declaración de inexistencia parcial. Que la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado del Estado para efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381024000433**, declara la inexistencia parcial de la información.

Al respecto se realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1.- Que, como resultado de esta búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y digitales de la Coordinación Administrativa Estatal de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado, no fueron localizados el total de los oficios de comisión requeridos en la solicitud que se atiende únicamente por lo que respecta al personal del listado que se adjunta al presente (anexo I), razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA PARCIAL** actualizándose por no haberse elaborado u obtenido el documento objeto de la solicitud de información.



**Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

Sirve de sustento a lo anterior los Criterios 015/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en sus partes conducentes señalan:

Criterio 015/09

"(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad –es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Criterio 12/10

"(...), la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es)



**Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

Criterio 14/17

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

En resumen, la inexistencia está motivada en el hecho de que la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado, después de haber efectuado en la Coordinación Administrativa a cargo de la información una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información en los archivos físicos y sistemas digitales **no se localizó** en su totalidad los oficios de comisión solicitados en la solicitud con número de folio **021381024000433**.

Por lo anteriormente expuesto de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **021381024000433**.



**Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de declaración de inexistencia.

ATENTAMENTE
LIC. SONIA LOPEZ URREA
DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Anexo 1

Table with 5 columns: Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Fecha de salida del encargo o comisión, Fecha de regreso del encargo o comisión. Lists names and dates for various staff members.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink.



Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia
Alternativa Penal de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Fecha de salida del encargo o comisión	Fecha de regreso del encargo
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	06/10/2021	05/10/2021
AMARIS PRISCILA	NEBLA	LUCERO	06/10/2021	05/10/2021
KIARA OLIVIA	GUARDADO	MALDONADO	05/10/2021	05/10/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	07/10/2021	07/10/2021
CLAUDIA IVETTE	FLORES	ESPINOZA	07/10/2021	07/10/2021
ANA CAPEN	SALAZAR	RIBE	07/10/2021	07/10/2021
EDUARDO	LOPEZ	GALLEGOS	07/10/2021	07/10/2021
SABINA	MERINO	GONZALEZ	11/10/2021	13/10/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	12/10/2021	12/10/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	15/10/2021	15/10/2021
JESUS MANUEL	GUTIERREZ	TORPEY	22/10/2021	22/10/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	04/11/2021	04/11/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	11/11/2021	11/11/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	23/11/2021	23/11/2021
LUIS ANGEL	BERMUDEZ	CAMPOS	10/12/2021	10/12/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	10/12/2021	10/12/2021
JESUS MANUEL	GUTIERREZ	TORPEY	10/12/2021	10/12/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	17/12/2021	17/12/2021
JESUS MANUEL	GUTIERREZ	TORPEY	17/12/2021	17/12/2021
JUAN CARLOS	CONTRERAS	ESTRADA	21/12/2021	21/12/2021
JESUS MANUEL	GUTIERREZ	TORPEY	21/12/2021	21/12/2021
SABINA	MERINO	GONZALEZ	22/12/2021	23/12/2021



Fiscalía General del Estado de Baja California.

ACTA DE INSPECCIÓN.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 9:00 horas del día 20 de agosto de 2024, la C. Lic. Verónica Tom Jiménez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y de la C. Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina del Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3) de la Fiscalía General del Estado de Baja California, sede Mexicali, con domicilio en Calzada de los presidentes Polígono 11-3, FR Este, en la Ciudad de Mexicali, y que por instrucciones del Titular de la misma, el Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, nos atiende el C.p. Víctor Cervantes Gutiérrez, Coordinador administrativo de C3.

En atención de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con el número de folio 021381024000433, con el objeto de levantar la presenta acta de inspección, respecto a la declaración de inexistencia parcial de los oficios de comisión informados como no localizados respecto al listado que se adjunta al presente, contabilizando 314 oficios de comisión no localizados del cuarto trimestre del año 2021, correspondiendo el último al 24 de septiembre de 2021, así como del primero y segundo trimestre del año 2022.

Por lo tanto, se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el folio 021381022000433 en lo referente a los oficios de comisión no localizados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3); procediendo con la inspección, como se describe a continuación:

1.- Los integrantes del Comité de Transparencia, comenzaron con la inspección, por lo que el C.P. Víctor Cervantes Gutiérrez, Coordinador administrativo de C3, realizo una búsqueda en los archivos físicos correspondientes a las carpetas denominadas "Oficios de comisión 2021 Coordinación Administrativa" y "Oficios de comisión 2022-2023 Coordinación Administrativa", y en la carpeta electrónica "Oficios Comisión", de la cual se hace constar que no se encontraron los registros de los oficios de comisión señalados como no localizados por C3, correspondiente a los periodos: del cuarto trimestre del año 2021, encontrándose el último al 24 de septiembre de 2021, así como del primero y segundo trimestre del año 2022, encontrando registro a partir de 04 de julio de 2022. (Computadora inspeccionada marca Lenovo INV-256280 y dos monitores DELL INV-336780 e INV-336781)

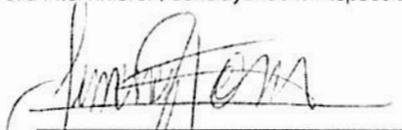
Una vez llevada a cabo la inspección física tanto en el archivo de trámite, así como, en los archivos electrónicos del Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3) de la Fiscalía General del Estado de Baja California, sede Mexicali, que pudieran tener la información que requirió el solicitante



Fiscalía General del Estado de Baja California.

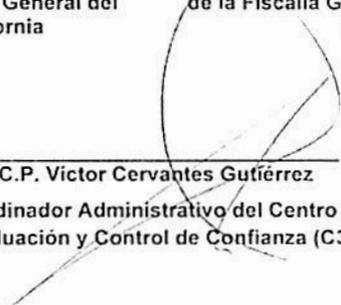
dentro del folio 021381024000433, se hace constar la Inexistente la información solicitada por la peticionaria el día 12 de julio del 2024, de manera parcial en lo referente a la información de los oficios de comisión que no fueron localizados correspondientes al cuarto trimestre del año 2021, primero y segundo trimestre del año 2022.

Una vez realizada la inspección por parte de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que la C. Presidente Suplente Lic. Verónica Tom Jiménez, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 10:00 horas.


Lic. Verónica Tom Jiménez
Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.


Lic. Daniel Gerardo Garcia
Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California


Lic. Jaqueline Martinez Zúñiga
Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California


C.P. Víctor Cervantes Gutiérrez
Coordinador Administrativo del Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3)



Fiscalía General del Estado
de Baja California.

ACTA DE INSPECCIÓN.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:00 horas del día 20 de agosto de 2024, la C. Lic. Verónica Tom Jiménez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y de la C. Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, sede Mexicali, con domicilio en Calzada de los Presidentes 1185, en la Ciudad de Mexicali, y que por instrucciones del Titular de la misma, la Lic. Sonia López Urrea, Directora General del mencionado, nos atiende el Lic. Eduardo López Gallegos, facilitador de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de esta Institución.

En atención de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con el número de folio 021381024000433, con el objeto de levantar la presente acta de inspección, respecto a la **declaración de inexistencia parcial** de los oficios de comisión señalados como no localizados del mes de julio a diciembre del año 2021.

Por lo tanto, se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el folio 021381022000433 en lo referente a los oficios de comisión no localizados señalados; procediendo con la inspección, como se describe a continuación:

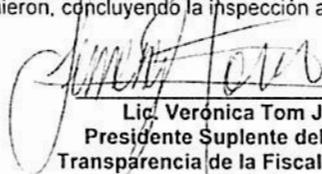
1.- Los integrantes del Comité de Transparencia, comenzaron con la inspección, por lo que la Lic. Eduardo López Gallegos realizó una búsqueda en su base de datos correspondiente, de la cual se hace constar que no se encontró registros de los oficios de comisión no localizados por la Dirección arriba mencionada, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2021. (Computadora inspeccionada marca HP modelo Pavilion, número de inventario: 5356)

Una vez llevada a cabo la inspección física tanto en el archivo de trámite, así como, en los archivos electrónicos de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de esta Institución, denominados: "Coordinación administrativa 2022 Comisiones SEJAP", "Coordinación administrativa 2023 Comisiones SEJAP", "Coordinación administrativa 2024 Comisiones SEJAP", que pudieran tener la información que requirió la solicitante dentro del folio 021381024000433, después de una inspección en los documentos electrónicos, se hace constar la **inexistente de la información** solicitada por la parte peticionaria el día 12 de julio del 2024, de manera **parcial** en lo referente a la información de los oficios de comisión que no fueron localizados correspondiente al año 2021.



Fiscalía General del Estado
de Baja California.

Una vez realizada la inspección por parte del Comité de Transparencia, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Suplente Lic. Verónica Tom Jiménez, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 12:00 horas.


Lic. Verónica Tom Jiménez
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado.


Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado de Baja California


Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado de Baja
California


Lic. Eduardo López Gallegos
Facilitador adscrito a la Dirección General de Atención
Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la FGE.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Inexistencia parcial**, respecto de la información requerida dentro de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000433**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5.3) Enterados del contenido del Acuerdo de suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California; por lo que, en atención a la documentación antes señalada, recibida en esta Unidad de Transparencia, se requiere de la intervención del Comité de Transparencia, para dar atención a la solicitud de **Inexistencia Parcial y Reserva Parcial** por un periodo de 5 años, de la información que se desprende de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000433**; lo anterior atento a la fundamentación y motivación expuesta en la prueba de daño que se exhibe el en acuerdo referido.

[Handwritten signatures in blue and brown ink]



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/OM/A/9/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA LA CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000433.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local Fiscalía General:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1.- Presentación de escrito. En fecha 12 de junio de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio 021381024000433, según la letra dice:



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"1.- ¿Cuánto dinero se ha gastado en 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020 por año y quienes han sido los proveedores y a quien se le ha pagado?
2.-Cuánto dinero se ha gastado en alimentos por mes del 2020 al 2024?
3.-Cuánto dinero se ha gastado en boletos de avión del 2024 al 2020 y quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio comisión y su oficio de informe de comisión de cualquier servidor público que haya viajado (es decir, quiero que me envíen el oficio comisión y el oficio de informe de comisión)
4.-Cuánto dinero se ha gastado en viáticos del 2024 al 2020 y quienes fueron los que viajaron adjuntando su oficio comisión y su oficio de informe de comisión.. (es decir, quiero que me envíen el oficio comisión y el oficio de informe de comisión)
5.-Cuánto dinero se ha gastado en hospedaje del 2024 al 2020 y quienes fueron los que se hospedaron, con el costo total el hospedaje, número de días, razón del viaje, servidor público que se hospedo y a que área pertenece o pertenencia.
6.-Cuánto dinero se ha gastado en servicios de difusión institucional en los últimos 5 años en total y a quien se le ha pagado, cual fue el entregable, quien autorizó el servicio y porque fue por adjudicación directa y no licitación?
Para esto se considera servidor público a cualquier persona que trabaje por confianza, honorarios de cualquier tipo, base, eventual u otro e inclusive cualquier persona que haya sido electo." (Sic)

2.- Acuerdo del Comité de Transparencia. En fecha 01 de agosto de 2024, durante la cuadragésima sesión extraordinaria, el Comité de Transparencia, aprobó mediante acuerdo SEO-40-2024-03 la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381024000433 por diez días adicionales, a partir de la fecha de vencimiento, es decir, hasta el día veintitres de agosto del presente año para dar respuesta a la solicitud.

3.- Respuesta de la Unidad Administrativa. El 19 de agosto de 2024 la Oficialía Mayor, mediante oficio FGE/OM/734/2024, remitió la respuesta a la Unidad de Transparencia comunicando que, la información solicitada no podía proporcionarse en su totalidad, ya que respecto a la información del personal operativo que pertenece o perteneció a esta Fiscalía consistente en "quienes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje", la divulgación de esta información representa un riesgo real, demostrable e identificable, debido a que se vincula directamente con la seguridad pública, con la salud y seguridad de las personas, así como también con la procuración de justicia y persecución de hechos delictivos, por lo que se clasifica como reservada tal información.

Con base en lo anterior, y



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 de la misma disposición legal, establece la información reservada que podrá clasificarse aquella cuya publicación, entre otros los supuestos de las fracciones siguientes:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV.- Pueda comprometer la vida, seguridad o salud de una persona física; y

VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constrictivo al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 149/2018, Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



**OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como parcialmente reservada la información solicitada a través del número de folio 021381024000433 únicamente del personal operativo de esta Fiscalía o personal que con



**OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

motivo de su encargo, comisión o actos de representación, se ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas, o se obstruya la prevención o persecución de los delitos, consistente en:

- Quienes fueron los que viajaron
- Oficio e informe de comisión
- Servidores públicos que se hospedaron
- Razón del viaje

iii.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a datos específicos que hacen identificable a una persona y la ponen en riesgo, tales como "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje", que de divulgarse representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que supera el interés público general de que se difunda, como a continuación se demuestra.

Riesgo real: El personal operativo de esta institución realiza funciones tendientes a garantizar de manera directa la procuración de justicia, toda vez que sus actividades están encaminadas a la investigación y persecución de los delitos, por lo que divulgar esta información representa una forma real en que la delincuencia o terceros mal intencionados obtengan información detallada de los patrones de traslados, viajes, recorridos, rutas de vigilancia, hoteles en los que se hospedan reiteradamente e identificando directamente el nombre de servidores públicos que tienen o tuvieron encomiendas de investigaciones pasadas o en curso, lugares de ubicación y datos estratégicos, trayendo en consecuencia un menoscabo en perjuicio de los servidores públicos comisionados al colocarlos en una situación de vulnerabilidad, así también entorpecer las funciones de la Fiscalía General del Estado.

Riesgo demostrable: Queda demostrado que la divulgación de la información, representa un riesgo demostrable, latente y objetivo de daño presente, probable y específico, de que terceros o grupos delictivos conocieran la información respecto a "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" ocasionando con ello evidenciar a servidores



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

o ex servidores públicos de esta Fiscalía General que intervinieron en una comisión de trabajo, exponiéndolas a un peligro inminente a su vida o integridad corporal, o bien afectar las investigaciones que atendieron y que pudieran estar directamente relacionadas con carpetas de investigación actualmente en curso, que se pudieran exponer a ser sometidas a intimidación por su intervención en dichos procesos.

Riesgo identificable. Revelar la información respecto a "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" vuelve identificable y reconocibles para grupos delictivos a los servidores públicos comisionados a diversas encomiendas que pertenecen o pertenecieron a esta Fiscalía General, relacionarlos directamente con las actividades u operativos que se realizan o realizaron, por lo que el acceso a la información objeto de reserva provoca el riesgo especulativo de que dichos servidores públicos sean víctimas de atentados y acciones delictivas en menoscabo de esta Fiscalía General del Estado.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho al acceso a la información es regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución local, que disponen que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.



**OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de la información referente a los servidores públicos y exservidores públicos referidos en la solicitud, representa un riesgo real en virtud de que ello llevaría a la identificación de dichos servidores públicos poniendo en riesgo su vida, su seguridad, su integridad física e incluso vulnerando la procuración de justicia.

Énfasis añadido.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

Con base a los argumentos expuestos, se confirma que la difusión de los datos que se proponen como reservados consistentes en "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo tanto al interés público como a la Seguridad Pública, en tanto que a partir del análisis del cúmulo de datos que al respecto se divulguen es posible establecer indicadores de actividades que realizan, costumbres y preferencias en cuanto a los hoteles donde se hospedan, poniendo con ello en riesgo su vida o seguridad y peor aún conocer el nombre de los servidores públicos comisionados a diversos mandatos de esta Institución, por ende, se pone en riesgo también la estabilidad de la Fiscalía General del Estado a la que corresponde entre otras la función de la persecución de los delitos.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada, así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información de los servidores o exservidores públicos de esta institución referente a "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" se estaría incumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

En efecto, la limitación al acceso a la información objeto de la presente clasificación obedece, a que, de entregar dicha información al particular y previendo que para ejercer el derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad y el interés jurídico, se desconoce quién y con que finalidad la solicite pudiendo poner en inminente riesgo tanto la vida, la seguridad de dichos servidores o exservidores públicos, la conducción de las investigaciones de los actos punitivos, así también la Seguridad Pública del Estado

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría los intereses jurídicamente protegidos por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, compromete la vida, seguridad y salud de las personas, compromete la seguridad pública, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguiente:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, V y VII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales, que prevén que el acceso a la información será restringida cuando comprometa la seguridad pública, pueda comprometer la vida, seguridad y salud de una persona física y aquella que obstruya la prevención y persecución de los delitos,

En ese sentido, publicar la multicitada información de personal que pertenece o perteneció a esta Fiscalía General del Estado, como ya se explicó con anterioridad, pone en riesgo su integridad, toda vez que son o fueron los servidores públicos encargados de la procuración de justicia e investigación de hechos delictivos, por lo cual dar a conocer su información expone su identidad a aquellas personas que, en su caso, pudieran causarle un perjuicio con motivo de sus actividades, aún y cuando hayan causado baja de la institución, pues su participación en las diligencias para acreditar los hechos delictivos que pueden encontrarse en trámite, bajo ese tenor, es de suma importancia conservar en estricto sigilo su identidad ya que pueden verse vulneradas las investigaciones, ya que al ser identificables, cualquier persona puede pretender tener un acercamiento o bien mediante extorsiones u otros actos delictivos, interfieran con la participación que aún deban tener en una carpeta de investigación.

En este orden de ideas, resulta necesario traer a colación el Criterio 06/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos Personales ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, que establece:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país, es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Énfasis añadido.

De dicho criterio, se advierte que, si bien por regla general los nombres de los servidores públicos son información pública, existe una excepción, relativa a aquellos que realicen actividades operativas en materia de seguridad, como lo es el presente caso.

En suma a lo anterior se advierte que de ventilarse la información requerida del personal de esta Institución, que con motivo de su encargo o comisión se comprometería la seguridad pública para el Estado de Baja California actualizando la hipótesis contenida en los artículos 113 fracción I de la Ley General y 110 fracción I de la Ley de Transparencia en relación con el Lineamiento General Décimo Octavo el cual advierte:

*Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como **información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.***



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De lo anterior se advierte, que de divulgar la información solicitada, esta Institución corre el riesgo de situar en peligro las funciones a cargo del Estado, tendientes al mantenimiento del orden público, al ponerse en peligro el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar la investigación y persecución de los delitos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir, prevenir o en su caso perseguir delitos y disturbios sociales, incluso estas autoridades ser víctimas de atentados; Se obstaculizaría o bloquearían las actividades de inteligencia o contrainteligencia; Se podrían menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada y delincuencia común; Se posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad de esta entidad federativa y que la Fiscalía General del Estado tuviera la obligación de custodiar o resguardar a través de sus órganos y/o unidades administrativas.

Por otro lado, se actualizan también las hipótesis establecidas en los artículos 113 fracción V de la Ley General, 110 fracción IV de la Ley de Transparencia en relación con el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en cual señala:

"Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud;



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

En lo que respecta a los citados numerales, se compromete la vida, seguridad salud o de las personas; toda vez, de que de divulgarse la información en aquí reservada, correría el riesgo real y latente de poner en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad de los servidores públicos señalados en el presente Acuerdo, de sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o mandos, incluso de sus propias familias o cualquier otra persona, al colocarlas en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados y acciones delictivas, por personas u organizaciones que pudieran estar siendo investigadas por vincularse en hechos que señala la Ley como delitos, o por parte de las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que operan en la entidad.

Así también se actualizan las hipótesis contenidas en los artículos 113 fracción VII de Ley General y 110 fracción VI de la Ley de Transparencia en relación con el Lineamiento General Vigésimo Sexto el cual establece:

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

"Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*



**OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

lil. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.”

En ese sentido, queda demostrado que ventilar la información objeto del presente Acuerdo obstruiría la prevención o persecución de los delitos, al liberarse la información en comento, al obstaculizarse las acciones implementadas por esta Fiscalía, para la prevención, así como menoscabar o limitar la capacidad de esta autoridad para evitar la comisión de delitos. Por otro lado también se pondría en riesgo y se causaría un perjuicio a las actividades de investigación y persecución de los delitos que es este caso, implemente esta Fiscalía a través de los órganos y unidades administrativas correspondientes, y que le sean ordenadas por la autoridad judicial competente.

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida puede representar un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Atento a lo anterior, queda demostrado que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y de puesta en una situación de vulnerabilidad de los servidores públicos aquí referidos; que el riesgo de perjuicio y puesta de vulnerabilidad, que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda; por lo que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la reserva parcial de la información precisada en el presente Acuerdo; a efecto de no menoscabar, entorpecer, obstaculizar o comprometer la seguridad pública; no poner en riesgo la vida, seguridad o salidas de las personas; y obstruir la prevención, persecución o investigación de los delitos.

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en su aplicación, incluso de sus familiares o jefes, además se obstruiría la prevención y persecución de los delitos, en virtud de que individuos con pretensiones delictivas al tener plenamente identificados a los servidores o exservidores públicos que fueron comisionados por sus mandos a diversas diligencias y conociendo la información que solicitan, pudieran promover algún vínculo o relacionarios con investigaciones pasadas o en curso, que podría traer como consecuencia que sean los mismos sometidos a extorsión, amenazarlos para obtener información sensible sobre la persecución e investigación de hechos delictivos y más aún poner en riesgo su vida o su integridad.

- En este sentido, el riesgo que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, debido a la puesta en peligro de la vida, seguridad o salud de los servidores públicos de este sujeto obligado, derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección en atención a lo establecido en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dispone:

"... Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..."

Como se puede observar esta normatividad del derecho internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217, A, (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que libertad, la justicia y la paz en el mundo, tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que es un elemento importante del derecho fundamental, el derecho a la vida y a la seguridad personal.



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

Aunado a lo anterior, proporcionar la información requerida comprometería también la Seguridad Pública del Estado de Baja California, toda vez, pudieran poner el peligro las funciones a cargo del Estado, encaminadas a regular el orden público.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en un oficio o informe de comisión, así como dar a conocer lugares donde se hospedaron y razón del viaje de los servidores públicos dependientes de esta institución, supone proporcionar información precisa y detallada de acciones implementadas por esta Fiscalía General, nombre de quien las ejecutó, así como dar conocer lugares donde se hospedan habitualmente, poniendo en riesgo con ello la seguridad e integridad de los servidores públicos mencionados, la seguridad pública, así como la prevención y persecución de los delitos, por lo que no es procedente otorgar acceso a la misma como a continuación se demuestra:

Riesgo real: Revelar la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio 021381024000433 como lo es la que obra en los archivos de esta Fiscalía General referente a "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito ya que el personal operativo de esta institución realiza funciones tendientes a garantizar de manera directa la procuración de justicia, toda vez que sus actividades están encaminadas a la investigación y persecución de los delitos, por lo que divulgar esta información representa una forma real en que la delincuencia puede llegar a conocer datos específicos de personal que fue comisionado, actividades realizadas, resultados obtenidos y lugares donde se hospedaron, poniendo en riesgo la seguridad pública, comprometiendo la vida, salud e integridad de una persona física y obstruyendo la persecución de los delitos,



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Riesgo demostrable: Queda demostrado que la divulgación de la información requerida en la solicitud con número de folio 021381024000433, representa un riesgo demostrable, latente y objetivo de daño presente, probable y específico, de que terceros o grupos delictivos conocieran la información respecto a "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" obteniendo con ello información detallada de los patrones de traslados, viajes, recorridos, rutas de vigilancia, hoteles en los que se hospedan cotidianamente e identificando directamente a servidores públicos que tienen o tuvieron encomiendas de investigaciones pasadas o en curso, lugares de ubicación y datos estratégicos, trayendo en consecuencia un menoscabo en perjuicio de los servidores públicos comisionados al colocarlos en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados y acciones delictivas, o bien al liberarse la información en comento se puede menoscabar o limitar las acciones encomendadas por esta Fiscalía General tendientes a mantener la seguridad pública o a la persecución de los delitos.

Riesgo identificable. Dar a conocer la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 021381024000433 respecto a "Quiénes fueron los que viajaron, oficio e informe de comisión, servidores públicos que se hospedaron y razón del viaje" vuelve identificable y reconocibles para grupos delictivos a los servidores públicos comisionados a diversas encomiendas que pertenecen o pertenecieron a esta Fiscalía General, relacionarlos directamente con las actividades u operativos que se realizan o realizaron, exponiéndolos a un daño inminente, ya que supondría poner en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad de los servidores públicos que fueron comisionados, incluso de sus familias, así como también puede comprometer la seguridad pública al poner en peligro las acciones a cargo del Estado tendientes a perseguir los delitos y a mantener la seguridad pública.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Ventilar la multitudada información pone en peligro las funciones a cargo del Estado, tendientes al mantenimiento del orden público, al ponerse en peligro el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar la investigación y persecución de los delitos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir, prevenir o en su caso perseguir delitos y disturbios sociales, incluso estas autoridades ser víctimas de atentados, se correría el riesgo real y latente de poner en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad de los



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

servidores públicos señalados en el presente Acuerdo, de sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o mandos, incluso de sus propias familias, al colocartas en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados y acciones delictivas, por personas u organizaciones que pudieran estar siendo investigadas por vincularse en hechos que señala la Ley como delitos, así también al liberarse la información en comento, al obstaculizarse las acciones implementadas por esta Fiscalía, para la prevención, así como menoscabar o limitar la capacidad de esta autoridad para evitar la comisión de delitos. (Modo)

Que divulgar la información solicitada, representa una posibilidad real, latente es decir objetiva de daño presente, de que grupos delictivos que operan en la entidad o terceros conocieron también por adelantado información de los servidores públicos comisionados, sus destinos, patrones de traslados, horarios de actividades, reuniones, agendas lugares de ubicación, lugares donde se hospedan comúnmente y sus rutas, asimismo datos estratégicos, en menoscabo de la capacidad de respuesta y operación de la Fiscalía General del Estado (Tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. (lugar)

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con el personal encargado de la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1)



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

Énfasis añadido.

Atento a lo anterior, **queda demostrado** que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo al interés público y de puesta en una situación de vulnerabilidad de los servidores públicos aquí referidos; que el riesgo de perjuicio y puesta de vulnerabilidad, que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, por lo que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la reserva parcial de la información precisada



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

en el presente Acuerdo; a efecto de no menoscabar, entorpecer, obstaculizar o comprometer la seguridad pública; no poner en riesgo la vida, seguridad o salidas de las personas; y obstruir la prevención, persecución o investigación de los delitos.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.

Así también la presente reserva solo aplica a los servidores(as) y ex servidores(as) públicos(as), que pertenecen o pertenecieron a la Fiscalía General del Estado de Baja California, que por motivo de su encargo, comisión o acto de representación se comprometa la seguridad pública; se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, o se obstruya la persecución de los delitos.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica la respuesta al folio 021381024000433 como PARCIALMENTE RESERVADA por un periodo de cinco años.

ATENTAMENTE

28 AGO 2024

MTRO. RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Archivo



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Inexistencia parcial y Reserva parcial**, por un periodo de cinco años respecto de la información requerida dentro de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000433**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación..... (Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-46-2024-01: Se acuerda como **Inexistencia parcial** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000429**, atentos a los razonamientos expuesto en el acuerdo de la Directora del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado.

SEO-46-2024-02: Se acuerda como **Inexistencia parcial** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000429**, atentos a los razonamientos expuesto en el acuerdo de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado.

SEO-46-2024-03: Se acuerda como **Inexistencia parcial y Reservada parcial** por un periodo de cinco años, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000429**, atentos a los razonamientos expuesto en el acuerdo del Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

SEO-46-2024-04: Se acuerda como **Inexistencia parcial** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000433**, atentos a los razonamientos expuesto en el acuerdo de la Directora del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado.



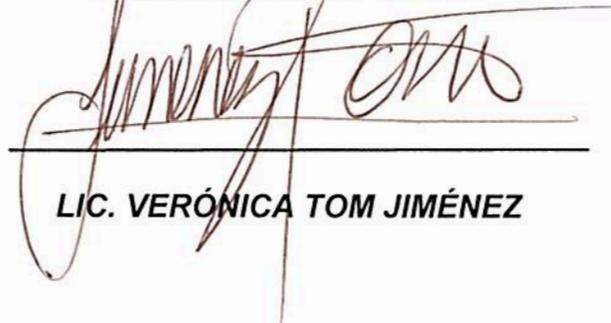
SEO-46-2024-05: Se acuerda como **Inexistencia parcial** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000433**, atentos a los razonamientos expuesto en el acuerdo y la de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado.

SEO-46-2024-06: Se acuerda como **Inexistencia parcial y Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000433**, atentos a los razonamientos expuesto en el acuerdo del Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 6) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Cuadragésima Sexta Extraordinaria del 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 12:40 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE SUPLENTE"



LIC. VERÓNICA TOM JIMÉNEZ

"SECRETARIO TÉCNICO"



**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)**

"VOCAL"



**LIC. JAQUELINE MARTINEZ
ZUÑIGA (SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

